



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 6 de mayo de 2021

Año CXXIX Número 34.649

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

CADENA DE PRODUCCIÓN DE CÍTRICOS. Decreto 296/2021 . DCTO-2021-296-APN-PTE - Decreto N° 604/2019. Modificación.	3
NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. Decreto 297/2021 . DCTO-2021-297-APN-PTE - Disposiciones.	4

Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL. Resolución 5/2021 . RESOL-2021-5-APN-CNEPYSMVYM#MT	7
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 264/2021 . RESOL-2021-264-APN-MEC	8
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. SECRETARÍA DE HÁBITAT. Resolución 5/2021 . RESOL-2021-5-APN-SH#MDTYH.....	9
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 88/2021 . RESOL-2021-88-APN-ACUMAR#MOP	10
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 89/2021 . RESOL-2021-89-APN-ACUMAR#MOP	12
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1263/2021 . RESOL-2021-1263-APN-MS.....	14
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 525/2021 . RESFC-2021-525-APN-DI#INAES.....	15
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 544/2021 . RESFC-2021-544-APN-DI#INAES.....	17
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 60/2021 . RESFC-2021-60-APN-AABE#JGM	18
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 61/2021 . RESFC-2021-61-APN-AABE#JGM	20
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 14/2021 . RESOL-2021-14-APN-SGA#MDS	22
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD. Resolución 6/2021 . RESOL-2021-6-ANSES-SEOFGS#ANSES	25

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 21/2021 . RESFC-2021-21-APN-SH#MEC	31
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 6/2021 . DI-2021-6-APN-SSCRYF#MS	33
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 926/2021 . DI-2021-926-APN-DNM#MI	34
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 930/2021 . DI-2021-930-APN-DNM#MI	35
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 941/2021 . DI-2021-941-APN-DNM#MI	36
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 344/2021 . DI-2021-344-APN-ANSV#MTR.....	38

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Avisos Oficiales

41

Asociaciones Sindicales

51

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

53



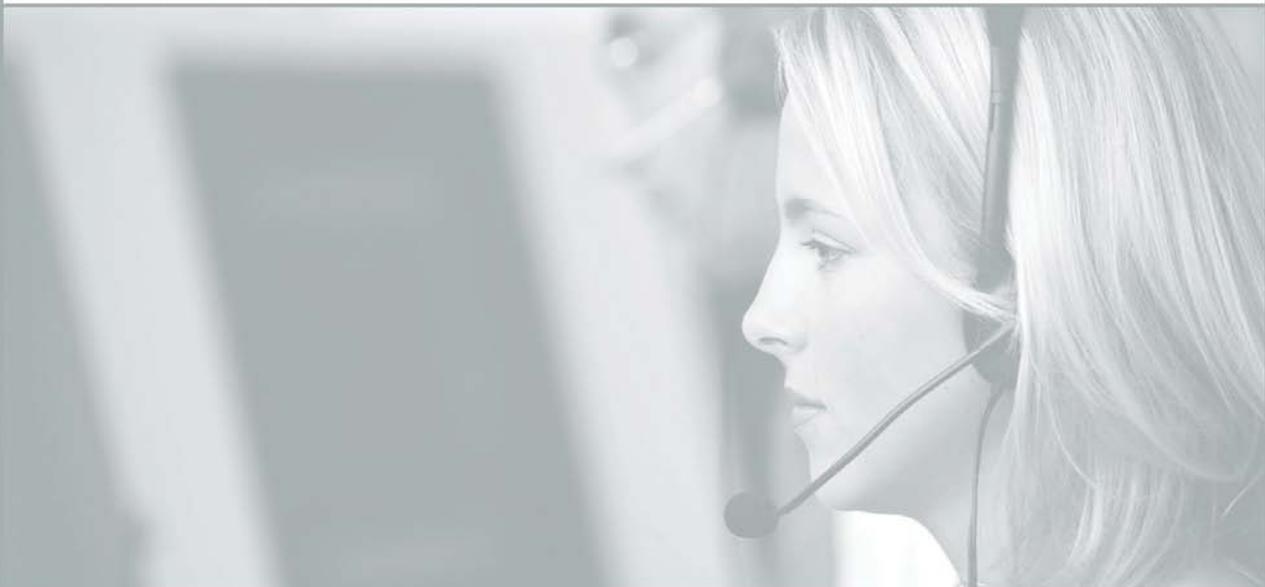
BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

AL
NINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



www.boletinoficial.gob.ar



Decretos

CADENA DE PRODUCCIÓN DE CÍTRICOS

Decreto 296/2021

DCTO-2021-296-APN-PTE - Decreto N° 604/2019. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-13452694-APN-DGD#MAGYP, las Leyes Nros. 27.507 y 27.569 y el Decreto N° 604 del 30 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.507 se declaró en emergencia económica, productiva, financiera y social por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, a la cadena de producción de cítricos de las Provincias de ENTRE RÍOS, CORRIENTES, MISIONES, JUJUY y SALTA.

Que, asimismo, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a instrumentar regímenes especiales de prórroga y de facilidades para el pago de las obligaciones impositivas y de la seguridad social por parte de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que a los fines de implementar las medidas conducentes a la instrumentación de los beneficios concedidos por la citada Ley N° 27.507, se dictó el Decreto N° 604/19.

Que, posteriormente, la Ley N° 27.569 extendió el plazo de emergencia previsto por su similar N° 27.507, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, contados a partir de la fecha de su vencimiento e incorporó a las Provincias de BUENOS AIRES, TUCUMÁN y CATAMARCA a la región determinada en el artículo 1° de la citada Ley N° 27.507.

Que en atención a la prórroga dispuesta y a la inclusión de las referidas provincias, resulta necesaria la modificación de las previsiones del referido Decreto N° 604/19.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° y 3° de la Ley N° 27.507.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como segundo párrafo del artículo 1° del Decreto N° 604/19 el siguiente:

“Quedan comprendidos en el párrafo precedente los actores directos de la cadena de producción de cítricos de las Provincias de BUENOS AIRES, TUCUMÁN y CATAMARCA, con el alcance allí dispuesto”.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como segundo párrafo del artículo 2° del Decreto N° 604/19 el siguiente:

“Por su parte, cuando se trate de actores directos de la cadena de producción de cítricos que accedan a los beneficios de la Ley N° 27.507, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 27.569, los mencionados regímenes especiales de prórroga, comprenden los vencimientos generales para el pago de obligaciones impositivas y de la seguridad social operados o que operen desde el 20 de junio de 2020 hasta el fin de la emergencia”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyense los dos últimos párrafos del artículo 5° del Decreto N° 604/19 por los tres siguientes:

“A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 27.569, las fechas a las que se refiere el párrafo precedente comprenden el período que abarca desde el 1° de junio de 2019 hasta el 31 de mayo de 2020, inclusive.

En el caso de inicio de las actividades, cuando el período a considerar fuera posterior a las fechas indicadas en los párrafos precedentes, se mantendrán las mismas condiciones.

El cumplimiento de dicho requisito se acreditará mediante un certificado expedido por la autoridad provincial competente del cual surja que el solicitante desarrolla efectivamente dicha actividad en la jurisdicción, y un informe

emitido por contador público independiente respecto de los ingresos obtenidos por la actividad comprendida en los beneficios durante el período referido en los dos primeros párrafos del presente artículo, o, en su caso, respecto del porcentaje de la nómina salarial, los que se presentarán en la forma y condiciones que establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS”

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a implementar las disposiciones del artículo 7° del Decreto N° 604/19, para los sujetos que accedan a los beneficios de la Ley N° 27.507, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 27.569.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra - Martín Guzmán

e. 06/05/2021 N° 30326/21 v. 06/05/2021

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

Decreto 297/2021

DCTO-2021-297-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-82430299-APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión N° 26 de fecha 16 de julio de 2015 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, incorporada al ordenamiento jurídico nacional por el Decreto N° 205 del 18 de enero de 2016, entre otras previsiones, se autorizó a la REPÚBLICA ARGENTINA a mantener, hasta el día 31 de diciembre de 2021, una Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común (A.E.C.) de hasta CIEN (100) códigos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que mediante la Resolución N° 26 de fecha 5 de diciembre de 2016 del GRUPO MERCADO COMÚN se aprobó el “Arancel Externo Común (A.E.C.) basado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.)”, en sus versiones en los idiomas español y portugués, ajustado a la VI Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que por el Decreto N° 1126 del 29 de diciembre de 2017 y sus modificaciones se internalizó la citada Resolución N° 26/16 del GRUPO MERCADO COMÚN, fijándose, además, las alícuotas en concepto de Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que conforman la Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común (A.E.C.), detallada en su Anexo II, entre otros tratamientos diferenciales.

Que por el Decreto N° 541 del 5 de agosto de 2019 se incorporaron al derecho interno diversas modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) decididas a nivel comunitario y se efectuaron distintos ajustes en el régimen aludido.

Que por las Resoluciones Nros. 30 y 31, ambas de fecha 15 de julio de 2019 del GRUPO MERCADO COMÚN, se aprobaron en el ámbito regional ciertas modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) y el Arancel Externo Común (A.E.C.), en relación con determinados bienes.

Que, en consecuencia, corresponde introducir en el ordenamiento jurídico de la REPÚBLICA ARGENTINA los cambios aprobados a nivel regional mediante las resoluciones citadas precedentemente.

Que, asimismo, resulta necesario adecuar el universo de bienes alcanzados por la Lista Nacional de Excepciones, con el fin de armonizar el ejercicio de las facultades otorgadas a nivel comunitario, con las restantes políticas encaradas por el ESTADO NACIONAL, en el plano económico y productivo.

Que, por otra parte, con el fin de desarrollar la producción nacional de ciertos medicamentos esenciales para el tratamiento de la salud humana con alto contenido de investigación y desarrollo que le agregan valor, resulta necesaria la generación de condiciones competitivas por parte del ESTADO NACIONAL, mediante el establecimiento de políticas arancelarias concretas.

Que el desarrollo de proyectos de producción nacional de esta clase de productos deviene estratégico en la preservación de la soberanía nacional, en su faz sanitaria.

Que, en tal sentido, se han identificado una serie de productos de base biológica que corresponde incorporar a la Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común (AEC) con el fin de establecer, en relación con las mismas, alícuotas diferenciales de Derechos de Importación Extrazona (DIE).

Que a los fines de no dispersar el tratamiento normativo respectivo a la Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común (AEC), resulta conveniente sustituir íntegramente el Anexo II al Decreto N° 1126/17 y sus modificaciones.

Que han tomado intervención las áreas técnicas pertinentes del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, del MINISTERIO DE SALUD y del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y los artículos 11, apartado 2, 12, inciso a), 632, 664, 755 y 829, apartado 1 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al ordenamiento jurídico interno las disposiciones de las Resoluciones Nros. 30 y 31 ambas de fecha 15 de julio de 2019 del GRUPO MERCADO COMÚN cuyas copias lucen en el ANEXO I (IF-2020-89485056-APN-DIMP#MDP) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Anexo I al Decreto N° 1126/17 y sus modificaciones, de acuerdo al detalle que, para cada posición arancelaria de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) alcanzada por las resoluciones citadas en el artículo precedente, se consigna en el ANEXO II (IF-2020-89485259-APN-DIMP#MDP) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Anexo II al Decreto N° 1126/17 y sus modificaciones, por el ANEXO III (IF-2020-89485384-APN-DIMP#MDP) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las mercaderías que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3° de la presente medida, resulten excluidas del tratamiento especial previsto en el Anexo II al Decreto N° 1126/17 y sus modificaciones tributarán a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, en concepto de Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), las alícuotas equivalentes al Arancel Externo Común (A.E.C.) que surgen de dicho decreto, para sus respectivas posiciones arancelarias.

ARTÍCULO 5°.- Las operaciones de importación y de exportación, para consumo, de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3808.93.23; 3904.90.00; 4810.13.90; 4810.19.90; 8480.79.00; 8506.10.30; 8507.50.00; 8543.30.00 y 9018.32.19, vigentes hasta la entrada en vigor de la presente medida, continuarán recibiendo el tratamiento que les resulte aplicable, según se establece en los Anexos III y X al Decreto N° 1126/17 y sus modificaciones, en los Anexos I, II y III a la Resolución N° 909 del 29 de julio de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, en el Anexo I del Decreto N° 789 del 4 de octubre de 2020 y en el Anexo al Decreto N° 1060 del 30 de diciembre de 2020, según corresponda.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que las importaciones de mercaderías incorporadas por la presente medida a la Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común (AEC) prevista en el Anexo II al Decreto N° 1126/17, y sus modificaciones, tributarán en concepto de Derecho de Importación Extrazona (DIE) una alícuota equivalente al Arancel Externo Común (A.E.C.) siempre que, al momento de su entrada en vigencia, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Expedidas con destino final al Territorio Aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte;
- b) En zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al Territorio Aduanero.

A los fines de lo dispuesto en el presente artículo, la solicitud de importación deberá registrarse ante el Servicio Aduanero dentro del término de SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- Remítase un ejemplar del presente decreto al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO atento su carácter de Coordinador de la Sección Nacional del GRUPO MERCADO COMÚN.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2021 N° 30327/21 v. 06/05/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL

Resolución 5/2021

RESOL-2021-5-APN-CNEPYSMVYM#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2021

VISTO el EX-2020-65730122- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, el Decreto N° 2725 del 26 de diciembre de 1991 y sus modificatorios, el Decreto N° 1095 de fecha 25 de agosto de 2004 y sus modificatorios, el Decreto 91 de fecha 20 de enero de 2020, la Resolución N° 617 del 2 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución N° 4 de fecha 3 de mayo de 2021, del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, y

CONSIDERANDO

Que por el ARTÍCULO 1° de la Resolución N° 4 de fecha 3 de mayo de 2021, del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL se fijó el Salario Mínimo, Vital y Móvil en diferentes períodos y montos, para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en el Régimen de Trabajo Agrario, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos del ESTADO NACIONAL que actúe como empleador, excluidas las asignaciones familiares, y de conformidad con lo normado en el artículo 140 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Que por el ARTÍCULO 2° de la citada Resolución, se incrementaron los montos mínimo y máximo de la prestación por desempleo conforme lo normado por el artículo 135, inciso b) de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, en los mismos períodos que los previstos para el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Que se ha advertido un error material en el inciso a) del ARTÍCULO 1° de la referida Resolución, consignándose erróneamente el año de la etapa de incremento allí prevista.

Que en tal sentido, en donde dice 2020, debe decir, 2021.

Que asimismo, se ha advertido un error material en el inciso c) del ARTÍCULO 1° de la referida Resolución, consignándose erróneamente el monto del incremento para los trabajadores mensualizados.

Que en tal sentido, en donde dice PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS (\$25.572,00), debe decir PESOS VEINTICINCO MIL DOCIENTOS SETENTA Y DOS (\$25.272,00).

Que en consecuencia, tratándose de errores materiales deben subsanarse a fin de evitar futuras confusiones, procediéndose a emitir el presente acto administrativo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones y deberes conferidos por el artículo 5°, inciso 8, del Reglamento de Funcionamiento del Consejo aprobado mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 617 del 2 de septiembre de 2004 y el Decreto 91 de fecha 20 de enero de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO,
LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 4 del 3 de mayo de 2021, del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en el Régimen de Trabajo Agrario, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos del ESTADO NACIONAL que actúe como empleador, un Salario

Mínimo, Vital y Móvil, excluidas las asignaciones familiares, y de conformidad con lo normado en el artículo 140 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, las siguientes sumas:

a) A partir del 1° abril de 2021 en PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$23.544,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CIENTO DIECISIETE, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$117,72) por hora para los trabajadores jornalizados.

b) A partir del 1° de mayo de 2021 en PESOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO (\$24.408,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CIENTO VEINTIDOS, CON CUATRO CENTAVOS (\$122,04) por hora para los trabajadores jornalizados.

c) A partir del 1° de junio de 2021, en PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (\$25.272,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CIENTO VEINTISEIS, CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$126,36) por hora para los trabajadores jornalizados.

d) A partir del 1° de julio de 2021, en PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$25.920,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CIENTO VEINTINUEVE, CON SESENTA CENTAVOS (\$129,60) por hora para los trabajadores jornalizados.

e) A partir del 1° de septiembre de 2021, en PESOS VEINTISIETE MIL (\$27.000,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO (\$135,00) por hora para los trabajadores jornalizados.

f) A partir del 1° de noviembre de 2021, en PESOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA (\$28.080,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CIENTO CUARENTA, CON CUARENTA CENTAVOS (\$140,40) por hora para los trabajadores jornalizados.

g) A partir del 1° de febrero de 2022, en PESOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA (\$29.160,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO, CON OCHENTA CENTAVOS (\$145,80) por hora para los trabajadores jornalizados.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 06/05/2021 N° 30310/21 v. 06/05/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 264/2021

RESOL-2021-264-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2021

Visto el expediente EX-2021-36284649-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por la Licenciada Mariana Soledad Rivolta (MI N° 26.520.507), a partir del 27 de abril de 2021, al cargo de Subsecretaria de Tributación Internacional dependiente de la Secretaría de Política Tributaria del Ministerio de Economía, en el que fuera designada mediante el decreto 9 del 3 de enero de 2020.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el considerando precedente y aceptar la citada renuncia.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades prevista en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 27 de abril de 2021, la renuncia presentada por la Licenciada Mariana Soledad Rivolta (MI N° 26.520.507) al cargo de Subsecretaria de Tributación Internacional dependiente de la Secretaría de Política Tributaria del Ministerio de Economía, en el que fuera designada mediante el decreto 9 del 3 de enero de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese a la citada funcionaria los valiosos servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 06/05/2021 N° 29933/21 v. 06/05/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
SECRETARÍA DE HÁBITAT
Resolución 5/2021
RESOL-2021-5-APN-SH#MDTYH**

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-17538316-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, la Resolución N° 16 del 29 de enero de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, la Resolución N° 2 del 1 de marzo de 2021 de la SECRETARIA DE HABITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 16/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL y HABITAT se creó el Programa Nacional de Construcción de Viviendas denominado “PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO”, cuyo objeto es la construcción de nuevas viviendas en todo el país durante el trienio 2021-2023, mediante el desarrollo y mejoramiento de las condiciones del hábitat y de la vivienda.

Que la citada Resolución estableció como Autoridad de Aplicación del “PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO” a la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, facultándose a la misma a fijar los “Montos Máximos Financiables” para cada uno de los Convenios Marco y Convenios Particulares que se ejecutarán en el marco del PROGRAMA.

Que en virtud de la facultad antes referida, por Resolución N° 2 del 1 de marzo de 2021 de la SECRETARIA DE HÁBITAT, se aprobaron los “Montos Máximos Financiables” aplicables al “PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO”.

Que atento los parámetros indicados en la Resolución citada en el párrafo precedente y considerando la evolución de los valores y precios testigos utilizados para determinar los “Montos Máximos Financiables”, resulta necesario proceder a la actualización de dichos montos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 5° de la Resolución N° 16 del 29 de enero de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HÁBITAT
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébanse los “Montos Máximos Financiables” aplicables al “PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO”, creado por la Resolución N° 16 del 29 de enero de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT, que se indican en el Anexo (IF-2021-38596384-APN-SH#MDTYH) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Alejandro Maggiotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2021 N° 30254/21 v. 06/05/2021

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 88/2021

RESOL-2021-88-APN-ACUMAR#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2021

VISTO el expediente EX-2021-23337141- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168 y sus modificatorias, la Ley N° 2.217 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 13.642 de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) y sus modificatorias de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los partidos de LANÚS, AVELLANEDA, LOMAS DE ZAMORA, ESTEBAN ECHEVERRÍA, LA MATANZA, EZEIZA, CAÑUELAS, ALMIRANTE BROWN, MORÓN, MERLO, MARCOS PAZ, PRESIDENTE PERÓN, SAN VICENTE, y GENERAL LAS HERAS, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que los Gobiernos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, adhieron a la norma citada mediante las Leyes N° 2.217 y N° 13.642, respectivamente.

Que si bien fue creada bajo la órbita del ESTADO NACIONAL, la Autoridad de Cuenca es un ente tripartito que cuenta con facultades delegadas por las tres jurisdicciones que la componen, por lo que, habiendo sido creada entre personas públicas estatales correspondientes a distintas esferas de competencia constitucional, tanto su marco de actuación como las limitaciones a las conductas del organismo surgen en primer lugar de la Ley - Convenio que da origen al organismo, y luego del ejercicio de la representación que cada jurisdicción ejerce al dirigir el mismo.

Que en ese sentido, la Ley de creación de ACUMAR establece en su artículo 2° in fine que el organismo dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que, de conformidad a lo estipulado en el artículo 5° de la ley, la Autoridad de Cuenca tiene facultades de regulación, control y fomento en lo que respecta a actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales, disponiendo asimismo que las facultades, poderes y competencia de ACUMAR en materia ambiental tienen prevalencia sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la Cuenca, debiendo su articulación y armonización con las competencias locales.

Que con fecha 8 de julio de 2008 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN dictó sentencia en la causa “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Daños y Perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)”, mediante la que ordenó a ACUMAR el cumplimiento de un

Plan Integral con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca, recomponer el ambiente en la cuenca en todos sus componentes (agua, aire y suelo) y prevenir los daños con suficiente y razonable grado de predicción.

Que en relación al Programa Polo Petroquímico Dock Sud, ya en el Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) 2010, en el punto 5.5 sobre Educación Ambiental de dicho documento, específicamente en el Componente IV de Capacitación y Educación Ambiental hacia la Comunidad, constaban la concientización y la preparación de la población de Dock Sud para responder adecuadamente a las posibles emergencias ambientales a fin de disminuir su vulnerabilidad ante dichos eventos.

Que el PISA actualizado en el año 2016, integra en su Línea de acción 14 al Programa Polo Petroquímico Dock Sud, en consonancia con el punto 9) de lo ordenado en el apartado III) Contaminación de origen industrial del precitado fallo, que establece la adecuación ambiental del polo petroquímico de Dock Sud.

Que en ese contexto, ACUMAR ha desarrollado una serie de acciones tendientes a la elaboración e implementación de un "PLAN DE CONCIENTIZACIÓN Y PREPARACIÓN PARA EMERGENCIAS A NIVEL LOCAL (APELL) EN DOCK SUD, MUNICIPIO DE AVELLANEDA", cuyo principal objetivo es proteger a la comunidad contra pérdidas humanas y materiales, así como evitar daños a la salud de las personas y al ambiente que puedan ser provocados por distintos escenarios asociados a la actividad industrial del lugar.

Que desde el año 1988, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UN Environment) ha liderado el Plan de Concientización y Preparación para Emergencias a Nivel Local (APELL – The Awareness and Preparedness for Emergencies at Local Level) creado como respuesta a una serie de accidentes químicos.

Que el Proceso APELL es un programa de respuesta ante accidentes tecnológicos y desastres naturales cuyos propósitos son: 1) evaluar y reducir riesgos; 2) prevenir accidentes; 3) coordinar los distintos órganos de respuesta ante emergencias; 4) comprobar que las comunidades vulnerables están preparadas para peligros eventuales; y 5) fortalecer las capacidades de respuesta ante emergencias.

Que los planes de emergencia proyectados por las empresas para enfrentar los incidentes en las instalaciones propias requieren ser coordinados con las acciones previstas en los planes de emergencia gubernamentales, a fin de contemplar integralmente aquellos eventos que puedan suceder en el exterior de sus instalaciones.

Que el Proceso APELL permite sumar eficientemente los esfuerzos de preparación para emergencias a nivel comunitario, y apoya las iniciativas de los gobiernos y las comunidades, para minimizar la ocurrencia y los efectos nocivos de los riesgos tecnológicos y las emergencias ambientales.

Que la zona de Dock Sud – Partido de AVELLANEDA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES - presenta características de peligros específicos dada la naturaleza de la actividad industrial que allí se desarrolla, considerando principalmente las refinerías de petróleo y los diversos establecimientos que almacenan productos de sus derivados.

Que Villa Inflamable, es un barrio muy próximo al Puerto de Dock Sud, en el cual habitan y desarrollan sus actividades numerosas familias.

Que en el marco de lo dispuesto por la CSJN en relación con esta zona y del PISA, ACUMAR prevé acciones específicas para recomponer el ambiente y mejorar la calidad de vida de las y los habitantes de este barrio, dentro de las que se encuentra la aquí prevista.

Que la elaboración e implementación de un "PLAN DE CONCIENTIZACIÓN Y PREPARACIÓN PARA EMERGENCIAS A NIVEL LOCAL (APELL) EN DOCK SUD, MUNICIPIO DE AVELLANEDA" dependen de la inclusión de todos los actores involucrados en el diseño y en la ejecución de los planes de preparación y de planificación para responder a los riesgos tecnológicos y emergencias ambientales que potencialmente pudieran allí ocurrir.

Que a los fines de coordinar la elaboración e implementación de PLAN APELL es conveniente establecer un programa en el marco de la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL, depende de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN, de conformidad a lo estipulado en el inciso c) del artículo 58 del ANEXO II de la Resolución N° 71/2020 (Texto Ordenado por Resolución N° 190/2020 -RESOL-2020-190-APNACUMAR#MOP), que aprueba el Reglamento de Organización Interna de ACUMAR, tiene entre sus funciones impulsar la coordinación técnica de las distintas Direcciones en la implementación del PISA de ACUMAR.

Que por su parte y de conformidad con lo establecido en el inciso h) del artículo 69 del ANEXO II de la mencionada norma, la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL, tiene entre sus misiones y funciones la de controlar la evolución de los Convenios, Acuerdos, Protocolos celebrados por ACUMAR en el marco de las misiones y funciones de la Dirección.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR en el ámbito de su competencia.

Que el CONSEJO DIRECTIVO aprobó la presente medida e instruyó a esta PRESIDENCIA a proceder a la firma del acto administrativo correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y el artículo 15 inciso d) de la Resolución N° 71/2020 (Texto Ordenado por Resolución N° 190/2020 - RESOL-2020-190- APNACUMAR#MOP).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa para la Elaboración e Implementación de un “PLAN DE CONCIENTIZACIÓN Y PREPARACIÓN PARA EMERGENCIAS A NIVEL LOCAL (APELL) EN DOCK SUD, MUNICIPIO DE AVELLANEDA” con los Objetivos, Metodología, Fases y Acciones previstos en el ANEXO I (IF-2021-31584334-APN-DEIAYS#ACUMAR) que forma parte integrante de la presente, con la finalidad de proteger a la comunidad contra pérdidas humanas y materiales, así como evitar daños a la salud de las personas y al ambiente que puedan ser provocados por distintos escenarios asociados a la actividad industrial del lugar.

ARTÍCULO 2°.- El Programa se llevará adelante mediante el “PLAN DE IMPLEMENTACIÓN” que como ANEXO II (IF-2021-31585052-APN-DEIAYS#ACUMAR) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El Programa estará a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL, a través de la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- A los fines de la implementación del Programa aprobado por la presente, la Presidencia de ACUMAR celebrará actas acuerdos con los actores intervinientes con el objetivo de establecer las acciones específicas a desarrollar en el territorio.

ARTÍCULO 5°.- Se podrán celebrar convenios con otros organismos o entes públicos ya sean del ámbito nacional, provincial, municipal o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, o públicos del ámbito internacional, que resulten necesarios para la implementación del Programa aprobado.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, gírese a la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL para la prosecución del trámite, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Sabbatella

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2021 N° 29866/21 v. 06/05/2021

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 89/2021

RESOL-2021-89-APN-ACUMAR#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-33085073- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, la Ley N° 26.168, la Ley de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 13.642, la Ley de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES N° 2.217, la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) Texto Ordenado por Resolución N° 190/2020 (RESOL-2020-190-APN-ACUMAR#MOP) de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los Partidos de LANÚS, AVELLANEDA, LOMAS DE ZAMORA, ESTEBAN ECHEVERRÍA, LA MATANZA, EZEIZA, CAÑUELAS, ALMIRANTE BROWN, MORÓN, MERLO, MARCOS PAZ, PRESIDENTE PERÓN, SAN VICENTE, y GENERAL LAS HERAS, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que las Legislaturas de los Gobiernos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme lo establecido en el artículo 14 de dicha Ley, han adherido a la norma citada ut supra mediante las Leyes N° 2.217 y N° 13.642, respectivamente.

Que si bien fue creada bajo la órbita del ESTADO NACIONAL, la Autoridad de Cuenca es un ente tripartito que cuenta con facultades delegadas por las tres jurisdicciones que la componen.

Que la Ley N° 26.168 establece en su artículo 2° in fine que la ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que, asimismo, el artículo 5° otorga al organismo facultades de regulación, control, y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales.

Que, en otro sentido, muchos municipios tienen desactualizadas sus normativas ambientales o carecen de ellas, lo que brinda una oportunidad de trabajo conjunto para elevar el estándar normativo ambiental, ante los desafíos actuales, para armonizar criterios para una adecuada gestión ambiental en el marco de la cuenca.

Que la gestión de los residuos, el ordenamiento ambiental del territorio, la conservación de ecosistemas, las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, entre otras, requieren soluciones que muchas veces trascienden la compartimentalización política comunal.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.168, crea en el ámbito de ACUMAR el CONSEJO MUNICIPAL integrado por un representante de cada Municipio de las jurisdicciones comprendidas, cuyo objeto será el de cooperar, asistir y asesorar al Ente.

Que el Reglamento de Organización Interna aprobado como Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (T.O. por Resolución N° 190/2020), establece que de dicho Consejo depende la DIRECCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL y establece las funciones a su cargo.

Que en virtud de todo lo expuesto, se propone la aprobación en el ámbito de ACUMAR del “PROGRAMA DE GOBERNANZA AMBIENTAL PARA EL SANEAMIENTO DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO”, el que estará a cargo de la DIRECCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL.

Que el CONSEJO DIRECTIVO aprobó la presente medida e instruyó a esta PRESIDENCIA a proceder a la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y la Resolución N° 71/2020 (T.O. por Resolución N° 190/2020) de ACUMAR.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROGRAMA DE GOBERNANZA AMBIENTAL PARA EL SANEAMIENTO DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO”, el que como Anexo I (IF-2021-34254297-APN-DCM#ACUMAR), forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El Programa creado tiene como finalidad fortalecer la agenda normativa ambiental local y permitir su armonización con la perspectiva regional de cuenca y los objetivos del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

ARTÍCULO 3°.- La implementación del Programa estará a cargo de la DIRECCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL de ACUMAR.

ARTÍCULO 4°.- Para la implementación del Programa se podrán celebrar acuerdos con otros organismos o entes públicos ya sean del ámbito nacional, provincial, municipal o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 5°.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Sabbatella

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 1263/2021****RESOL-2021-1263-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2021

VISTO el EX-2021-11087860-APN-DD#MS, la Ley N° 27.350 y su Decreto reglamentario N° 883 del 11 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.350 establece el marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados.

Que el Decreto Reglamentario, de la citada ley, N° 883/2020 dispone en su artículo 2° que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, creado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS SANITARIAS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de este Ministerio.

Que el mencionado Programa, entre otras acciones, debe impulsar la investigación con el fin de generar evidencia científica de calidad que permita a las y los pacientes humanos acceder a la planta de cannabis y sus derivados en forma segura, así como promover las investigaciones que realizan el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), otros organismos de ciencia y técnica, Universidades, organizaciones de la sociedad civil, sociedades científicas, instituciones académicas, nacionales, provinciales y municipales, relacionadas con los fines terapéuticos y científicos de citada planta y sus derivados.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO (UNPSJB) solicitó la aprobación de un proyecto que se llevará a cabo en el predio del campus Esquel de la citada Universidad.

Que el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica tiene por finalidad la producción de un producto de calidad y estabilizado, que pueda ser utilizado para fines de investigación.

Que de acuerdo con el Informe Técnico elaborado por el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES el proyecto presentado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO (UNPSJB) resulta ser concordante con los fines de la ley N° 27.350.

Que en virtud del dictado de la actual reglamentación de la Ley N° 27.350 aprobada por Decreto N° 883/2020, se dejaron sin efecto las competencias que la anterior reglamentación atribuía al MINISTERIO DE SEGURIDAD y, en consecuencia, la Resolución Ministerial del N° 258/2018 de dicho organismo, por la que se establecían las condiciones de habilitación en materia de seguridad para los predios designados a los fines de la siembra, plantación, cultivo y/o cosecha de cannabis.

Que en virtud de ello, en el marco de la actual reglamentación, no resulta necesaria la intervención del MINISTERIO DE SEGURIDAD para habilitar el predio donde se llevará a cabo la producción.

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario destacar que las medidas en materia de seguridad adoptadas y proyectadas por los responsables del proyecto de investigación resultan convenientes y adecuadas para garantizar una óptima seguridad en el predio en cuestión.

Que los distintos organismos intervinientes, en el marco de sus competencias, deberán propender a la trazabilidad del material de cannabis en cuanto a las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento tanto de los órganos vegetales como en instancias posteriores en la producción del aceite y lograr así la calidad a la que hace referencia la legislación.

Que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES propicia la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han prestado conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica presentado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO (UNPSJB), que como IF-2021-11714337-APN-DNMYTS#MS forma parte de la presente medida, en el marco de las previsiones de la Ley 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

ARTÍCULO 2°.- Dese intervención al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), órgano regulador de las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento de los órganos de propagación de la especie a fin de permitir la trazabilidad de los productos vegetales y dar cumplimiento a lo normado en la Ley N° 27.350, su Decreto Reglamentario N° 883/2020 y la normativa complementaria pertinente.

ARTÍCULO 3°.- El responsable del proyecto aprobado en el artículo 1° de la presente deberá presentar al PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, a partir de la notificación de la presente, informes trimestrales de avance detallando el estado de ejecución del mismo.

ARTÍCULO 4°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Comuníquese a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO (UNPSJB) y al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2021 N° 29916/21 v. 06/05/2021

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 525/2021

RESFC-2021-525-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2021

VISTO, el Expediente identificado como "EX-2021-26411256-APN-MGESYA#INAES", y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, es la autoridad de aplicación del régimen legal aplicable a mutuales y cooperativas, en los términos contemplados en las Leyes Nros. 19331, 20.321, 20.337, Decreto Nro. 420/96, sus modificatorios y complementarios.

Que a tal fin, tiene como misión principal el concurrir a la promoción de las cooperativas y mutuales en todo el territorio nacional, a cuyo efecto otorga su personería jurídica, ejerce el control público y favorece su desarrollo.

Que en función de lo reglado por el art. 107 de la Ley Nro. 20.337, este Instituto Nacional prestará especial apoyo técnico y financiero a los sectores menos desarrollados del movimiento cooperativo, considerando prioritariamente las limitaciones socioeconómicas de los asociados, las necesidades regionales a que respondan los proyectos cooperativos y la gravitación sectorial de estos.

Que el Poder Ejecutivo Nacional lleva adelante el PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE con el objetivo general de "garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de toda la población y familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social".

Que la agricultura familiar, campesina e indígena ha sido declarada de interés mediante la Ley Nro. 27.118 por su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo, por practicar y promover sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de transformación productiva.

Que entre los objetivos de la mencionada ley se encuentran el de fortalecer la organización de los productores familiares y la defensa de sus derechos y posibilidades promocionando el asociativismo y la cooperación.

Que ante la emergencia epidemiológica provocada por el COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional definió como esencial la producción de alimentos para el abastecimiento del consumo interno.

Que por todo lo expuesto es necesario acompañar a los grupos pre-cooperativos a efectos que logren consolidarse como proveedores de los alimentos que se consumen en la mesa de las y los argentinos.

Que en el año 1994 se dictó la Resolución INAC N° 750/94 con normas relativas a las cooperativas de Provisión de Servicios para Productores Rurales y de Trabajo.

Que entre los objetivos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA se encuentran los de diseñar planes, programas y proyectos para promover la capacidad productiva de la agricultura familiar fortaleciendo las condiciones para el desarrollo local y regional.

Que en la ejecución de las citadas políticas, la mencionada Secretaría asiste a grupos pre-cooperativos con el objeto que estos tengan oportunidades de crecer, innovar y de generar nuevos puestos de trabajo en el ámbito de su competencia.

Que al tiempo de resolver la constitución de una cooperativa por parte de esos grupos, deviene necesaria la participación de este Instituto en la asistencia técnica, como así también en todo el proceso del trámite registral para promoverlas y potenciarlas.

Que a tal efecto, y en atención a la coordinación existente entre la Secretaría y el Instituto, y con el objeto de lograr una mayor celeridad en los mencionados trámites, se advierte como conveniente el proponer modelos de acta constitutiva y de objetos sociales, a efectos de facilitar a esos grupos pre-cooperativos el cumplimiento de las formalidades requeridas para obtener la inscripción de la persona jurídica.

Que en ese entendimiento, y a los fines de favorecer la plena integración de los actores sociales, se considera apropiado dejar sin efecto el pago de los aranceles establecidos por la Resolución Conjunta N° 249/93, respecto de las cooperativas constituidas o que se constituyan dentro del régimen de la presente resolución.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 inciso d) de la Ley N.º 19549, el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que es materia de su competencia.

Por ello, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 20.337 y los Decretos N° 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase para cooperativas promovidas en su constitución por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA los modelos de acta constitutiva, de objetos sociales y la documentación a presentar para iniciar los pertinentes trámites de inscripción, que se adjuntan a la presente y se identifican como Anexo I (IF-2021-37122148-APN-PI#INAES, Anexo II (IF-2021-37122461-APN-PI#INAES) y Anexo III (IF-2021-37121569-APN-PI#INAES).

ARTÍCULO 2º.- Déjase sin efecto los aranceles establecidos por la Resolución Conjunta N° 249/93, respecto de las cooperativas que se constituyan dentro del régimen de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Las áreas competentes de la Dirección Nacional de Desarrollo y Promoción y de la Dirección de Asuntos Jurídicos, tendrán a su cargo la asistencia técnica y todas las cuestiones tendientes a la mejor observancia de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Las entidades que se constituyan con la presente resolución deberán seguir el procedimiento para el trámite de otorgamiento de personería jurídica e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la Resolución N° RESFC-2018-2006-APN-DI#INAES en todo lo que no se contradiga con la presente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Carlos Alberto Iannizzotto - Alexandre Roig

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**Resolución 544/2021****RESFC-2021-544-APN-DI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2021

VISTO, la RESFC-2020-4-APN-DI#INAES y el EX-2021-36706454-APN-MGESYA#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL por Resolución INAES N° 4/2020 (RESFC-2020-4-APN-DI#INAES), resolvió fomentar, en los ámbitos locales del territorio nacional, la creación de Mesas del Asociativismo y la Economía Social, para vincular a los actores que basan sus prácticas en la cooperación y la ayuda mutua.

Que la actual administración, reafirma la necesidad de la promoción de dinámicas colaborativas entre personas e instituciones.

Que, ello, involucra a las cooperativas o mutuales, pero también a sindicatos, clubes, asociaciones civiles, organizaciones sociales y comunitarias, representaciones de pequeñas empresas, emprendedores y productores de las economías regionales, entre otros actores que pertenecen a la economía social, popular y solidaria.

Que, para que los actores de la economía social solidaria y popular encuentren espacios de comunicación, reconocimiento y confianza, resulta menester continuar con el aliento a través de la organización de la comunidad asociativa, para promover la cooperación, la ayuda mutua, las prácticas basadas en la solidaridad, la igualdad, la reciprocidad, la justicia social y la defensa de los derechos humanos.

Que, con profunda convicción federalista, el Instituto hará énfasis en el fomento del asociativismo desde cada pueblo y ciudad que conforman la Argentina Federal, irradiando desde allí hacia las provincias, las regiones y la Nación.

Que resulta necesario, que las comunidades locales, identifiquen al espacio asociativo como el instrumento más idóneo para alcanzar los objetivos de bien común y de sostenibilidad económica, social, humana y ambiental y elaboren estrategias, que permitan acceder a una alimentación apropiada y cubrir sus necesidades en materia de salud, vivienda, educación y trabajos.

Que es necesario continuar y profundizar la articulación del INAES con los actores del sistema asociativo, para acercar los programas de apoyo a todos los rincones del país, facilitando la participación de los actores en las comisiones temáticas del Instituto y la vinculación del movimiento asociativo con las políticas que desarrollan los órganos y Ministerios del Poder Ejecutivo en el orden nacional, provincial y municipal.

Que, dado el fomento inicial, se conformaron más de un centenar de Núcleos Promotores de las Mesas del Asociativismo y la Economía Social, se hace oportuno crear un área específica de articulación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7° inciso d) de la ley 19549, el servicio jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 20.337 y N° 20.321, los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00, 1192/02 y sus normas modificatorias y complementarias.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear la Unidad de vinculación con las MESAS DEL ASOCIATIVISMO Y LA ECONOMÍA SOCIAL, dependiente del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTICULO 2°.- Transferir a dicha Unidad las acciones que derivan del fomento y articulación con las MESAS DEL ASOCIATIVISMO Y LA ECONOMÍA SOCIAL, que fueran asignadas por Resolución INAES N° 4/2020 a la Dirección de Desarrollo Federal Cooperativo y Mutua.

ARTÍCULO 3°.- Mantener las visiones, misiones y acciones políticas establecidas en el Anexo I de la Resolución INAES N° 4/2020, identificado como IF-2020-25682549-APN-PI#INAES.

ARTÍCULO 4°.- Promover acuerdos de colaboración con la Red Universitaria de la Economía Social y Solidaria (RUESS), la Red de Intercambio Técnico con la Economía Popular (RITEP) y otras redes e instituciones que alientan similares propósitos y compromisos para facilitar la construcción de comunidades asociativas organizadas, soberanas y orientadas al bien común.

ARTÍCULO 5°.- Déjase establecido, que el dictado de la presente medida, no genera una mayor erogación, y coadyuva a la optimización funcional de la Políticas Públicas emanadas del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Carlos Alberto Iannizzotto - Alexandre Roig

e. 06/05/2021 N° 30146/21 v. 06/05/2021

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 60/2021

RESFC-2021-60-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-20220246-APN-DACYGD#AABE y su asociado EX-2017-09196406-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, la Resolución N° 360 de fecha 15 de noviembre de 2017 (RESFC-2017-360-APN-AABE#JGM), el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el MINISTERIO DEL INTERIOR, por la cual solicita la asignación en uso de un bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL, ubicado en la calle General José Gervasio de Artigas N° 1556/1558, Comuna 11, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 15 - Sección 67 - Manzana 77 – Parcela 38; correspondiente al CIE N° 0200008162, que posee una superficie total de terreno aproximada de SEISCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (605,65 m²) y una superficie total cubierta aproximada de SETECIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (771 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-36170008-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR informa que el inmueble mencionado se destinará a la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL para ser utilizado como depósito centralizador para el acopio de materiales electorales que se distribuirán a todo el territorio nacional como así también para el acopio y distribución de Cuartos Oscuros Móviles para el Juzgado Federal con competencia electoral en la Capital Federal.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el mismo se trata de una edificación distribuida en dos (2) plantas, con oficinas, sanitarios y depósitos, con falta de mantenimiento general y en estado de subutilización y desuso.

Que la COORDINACIÓN DE DISEÑO Y ANÁLISIS DE ACTIVOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS determinó que el inmueble consta de planta baja y primer piso, cuyo acceso principal es por la calle General José Gervasio de Artigas N° 1556 y su acceso secundario vehicular es por la calle General José Gervasio de Artigas N° 1558. El mismo se halla actualmente desocupado, sus instalaciones eléctricas y sanitarias se encuentran en estado regular, en malas condiciones de seguridad e higiene, sin accesibilidad para personas discapacitadas y sin vías de escape, encontrándose el estado de la arquitectura general en muy mal estado de conservación.

Que por conducto de la Resolución N° 360 de fecha 15 de noviembre de 2017 (RESFC-2017-360-APN-AABE#JGM) tramitada en el Expediente EX-2017-09196406-APN-DMEYD#AABE, se asignó en uso al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL, el bien inmueble en trato identificado en el croquis que como ANEXO (IF-2017-24454809-APN-DIYRI#AABE) formó parte integrante de dicha medida, a los fines de destinarlo a la instalación de la Dirección Nacional de Protección a Testigos e Imputados, con el objeto de desarrollar las actividades inherentes a esa Dirección.

Que mediante el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la

administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2021-33627076-APN-AABE#JGM de fecha 19 de abril del 2021, se informó al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS sobre la medida en trato; respondiendo la referida repartición por Nota NO-2021-35429960-APN-SECJ#MJ de fecha 23 de abril de 2021, prestando su conformidad para prescindir del inmueble de marras.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle General José Gervasio de Artigas N°1556/1558, Comuna 11, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 15 - Sección 67 - Manzana 77 – Parcela 38; correspondiente al CIE N° 0200008162, con una superficie total de terreno aproximada de SEISCIENTOS CINCO METROS

CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (605,65 m²) y una superficie total cubierta aproximada de SETECIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (771 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-36170008-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL, el inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo como depósito centralizador para el acopio de materiales electorales que se distribuirán a todo el territorio nacional como así también para el acopio y distribución de Cuartos Oscuros Móviles para el Juzgado Federal con competencia electoral en la Capital Federal.

ARTÍCULO 3°.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente EX-2017-09196406-APN-DMEYD#AABE y prosígase su curso.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la SECRETARÍA DE JUSTICIA, a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL, al MINISTERIO DEL INTERIOR, a la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS y a la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 6°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7°.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2° y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2021 N° 30100/21 v. 06/05/2021

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 61/2021

RESFC-2021-61-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-02025563-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 902 de fecha 12 de junio de 2012, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la desafectación y transferencia de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.), creado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 902 de fecha 12 de junio de 2012, cuyo objeto es facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social.

Que por Nota NO-2020-91704410-APN-SDT#MDTYH de fecha 30 de diciembre del año 2020, el Secretario de Desarrollo Territorial de la Nación y miembro titular alterno de la Presidencia del Comité Ejecutivo del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA (Pro.Cre.Ar.), solicitó ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, en el marco de lo establecido por el Decreto N° 902/2012, afectar el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Calle 110 S/N° y Acceso Manuel San Martín de la Localidad de MERCEDES, Partido Homónimo, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido: 71 (Mercedes); Circunscripción 2; Sección: C; Chacra: 178; Parcela: 1A, vinculado al CIE 0600092685, con una superficie aproximada de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON ONCE DECÍMETROS CUADRADOS (17.934,11 m²), a fin de llevar adelante un Desarrollo Urbanístico en el marco del mencionado programa de crédito.

Que del Informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL identificado como IF-2021-11328598-APN-DSCYD#AABE, surge que el inmueble involucrado es de propiedad del ESTADO NACIONAL, encontrándose en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA – ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, identificado como IF-2021-13453090-APN-DDT#AABE, se ha constatado que el inmueble requerido se encuentra con falta de afectación específica por parte de la jurisdicción de origen y en buen estado de conservación.

Que por Nota NO-2021-27710357-APN-DIREI#MD de fecha 29 de marzo del año 2021, intervino la Dirección de Inmuebles, Reservas e Infraestructura del MINISTERIO DE DEFENSA manifestando que no existen objeciones a que se concrete la transferencia solicitada a favor del Fondo Fiduciario Público.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y el artículo 36 del ANEXO del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, reglamentario del Decreto N° 1.382/12, facultan a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado ANEXO del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar “falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad”, a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo 13 del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 902/12, se estableció que el patrimonio del FONDO estará constituido por los bienes fideicomitidos provenientes, entre otros, del TESORO NACIONAL que le asigne el ESTADO NACIONAL y los inmuebles que le transfiera en forma directa el ESTADO NACIONAL.

Que por el último párrafo del inciso b) del artículo 4° del Decreto N° 902/12, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, debe proponer al COMITÉ EJECUTIVO la incorporación al FONDO de nuevos inmuebles.

Que el Decreto N° 1.416/13 contiene disposiciones complementarias y modificatorias al Decreto N° 1.382/12, que amplían las facultades de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, a fin de adecuar las funciones que desempeña, entre las cuales se encuentran las de desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad.

Que el Decreto N° 902/12 fue modificado por la Ley N° 27.431, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 146 de fecha 6 de marzo de 2017 y N° 643 de fecha 4 de agosto de 2020 y el Decreto N° 85 de fecha 20 de enero del 2020, habiendo este último dispuesto que el COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), estará integrado por los titulares del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), ejerciendo la Presidencia del mismo el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y la Vicepresidencia la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), estableciendo que el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación del Fondo.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la

fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, verificada la aptitud del inmueble requerido en consonancia con los fines solicitados, resulta procedente desafectar el inmueble objeto de la presente medida de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO y transferir el mismo al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.), a fin de llevar adelante un Desarrollo Urbanístico en el marco del mencionado programa de crédito.

Que han tomado intervención las áreas correspondientes de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 902/12, 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Calle 110 S/N° y Acceso Manuel San Martín de la Localidad de MERCEDES, Partido Homónimo, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido: 71 (Mercedes); Circunscripción 2; Sección: C; Chacra: 178; Parcela: 1A, vinculado al CIE 0600092685, con una superficie aproximada de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON ONCE DECIMETROS CUADRADOS (17.934,11 M2), conforme se indica en el Plano de Mensura característica 71-37-1952, identificado como IF-2020-55093703- APN-DSCYD#AABE que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Transfiérese al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.) el inmueble desafectado por el artículo 1° de la presente resolución, a fin de llevar adelante un Desarrollo Urbanístico correspondiente al programa mencionado.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE DEFENSA, al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO y al COMITE EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.).

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2021 N° 30098/21 v. 06/05/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

Resolución 14/2021

RESOL-2021-14-APN-SGA#MDS

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-85946798-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 812 del 15 de mayo de 2020 y las Disposiciones N° 83 del 11 de junio de 2020, su modificatoria, y N° 141 del 6 de noviembre de 2020, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que adicionalmente, mediante el artículo 14 de la norma referida en el Considerando precedente, se estableció que este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL deberá prever los mecanismos, orientaciones y protocolos para que la ayuda social prestada a través de comedores, residencias u otros dispositivos, se brinde de conformidad con las recomendaciones emanadas de la emergencia precitada.

Que por su artículo 15 ter se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 812/20 se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a realizar compulsas tendientes a obtener propuestas que podrán dar lugar a la celebración de Acuerdos Nacionales, con el objeto de atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias.

Que mediante la Disposición ONC N° 83/20 y su modificatoria se reguló el trámite complementario al establecido en la Decisión Administrativa N° 812/20 para poder realizar las compulsas que permitan celebrar Acuerdos Nacionales de Emergencia COVID-19 y ponerlos a disposición de los organismos interesados, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la adjudicación y perfeccionamiento de los contratos que se celebren a su amparo.

Que, en virtud de la pandemia declarada, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL solicitó a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES la realización de Acuerdos Nacionales Emergencia COVID, en los términos establecidos en la Decisión Administrativa N° 812/20, para la adquisición de productos necesarios para hacer frente a la emergencia pública en materia Sanitaria.

Que, en ese marco, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES llevó adelante una compulsa con el fin de obtener propuestas para dar lugar a la celebración de "Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19", con el objeto de procurar la provisión de Artículos de Limpieza e Insecticidas en el contexto de la emergencia COVID-19, la cual tramitó en el sistema COMPR.AR como Contratación Directa por Emergencia N° 999-0015-CDI20.

Que mediante Disposición ONC N° 141/20 se aprobó la referida compulsa y se integró el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 6 con las ofertas y para los renglones allí indicados.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en su carácter de Unidad de Coordinación General, con motivo de la mencionada compulsa llevada a cabo por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, solicitó al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL que informase la cantidad y tipo de bienes necesarios para atender a la emergencia sanitaria a efectos de establecer los criterios de preferencia de asignación inicial de cupos de adquisición, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 inciso l) y 5 del Anexo a la Disposición ONC N° 83/20 y su modificatoria.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL indicó la cantidad y tipo de bienes, conforme el requerimiento efectuado por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de adherir al Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 6, efectuada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, para los renglones 9 y 38, los cuales tienen por objeto baldes de DIEZ (10) litros cada uno; 7 y 36 los cuales tienen por objeto detergente en envases de CINCO (5) litros cada uno; 37 el cual tiene por objeto detergente en envases de DIEZ (10) litros cada uno; 4 y 33 los cuales tienen por objeto lavandina en envases de CINCO (5) litros cada uno; 27 y 56 los cuales tienen por objeto secadores de goma de CUARENTA (40) centímetros cada uno.

Que la mencionada Subsecretaría, en el marco de las competencias establecidas en el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de abastecer a la población en situación de vulnerabilidad, como así también, a fin de realizar las acciones preventivas tendientes a garantizar la asistencia necesaria para hacer frente a la emergencia socio-sanitaria previamente mencionada.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL prestó conformidad al mencionado requerimiento, solicitando se le diera curso al trámite correspondiente.

Que intervino la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN en el marco de su competencia, sin formular observaciones.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de área técnica, informó la documentación técnica necesaria para la realización del correspondiente análisis técnico de las ofertas.

Que a fin de poder evaluar técnicamente las ofertas con las cuales se integró el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 6 se les solicitó a las firmas EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L., para los renglones 38 y 56; SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A., para los renglones 9 y 27; y OFFICE EME S.R.L., para el renglón 27; la presentación de fotos y constancia de sus especificaciones técnicas mediante folleto o documentación similar; y las firmas EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L., para los renglones 33, 36 y 37; SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A., para los renglones 4 y 7; MANGATA GROUP S.A.S., para los renglones 4 y 7; y OFFICE EME S.R.L., para el renglón 7, la presentación de fotos y el pertinente certificado emitido por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, evaluó la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las ofertas de las firmas SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A., para los renglones 7, 9 y 27; y EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L., para el renglón 56; cumplen con lo solicitado en las Especificaciones Técnicas requeridas en el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 6.

Que, asimismo, la mencionada Unidad Requirente concluyó que no cumplen con las Especificaciones Técnicas requeridas las ofertas de las firmas MANGATA GROUP S.A.S., para los renglones 4 y 7, y OFFICE EME S.R.L., para los renglones 7 y 27, por no haber presentado la documentación requerida; EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L., para el renglón 38, por presentar documentación de un producto distinto al cotizado, y para los renglones 33, 36 y 37, por no presentar el certificado emitido por la ANMAT; y SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A., para el renglón 4, por no coincidir la información del rótulo con el certificado emitido por la ANMAT acompañado.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en la normativa aplicable a las contrataciones de la Administración Nacional, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, elaborando el Informe en el cual recomendó adjudicar en el marco del Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 6, a las ofertas presentadas por las firmas SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A., TRES MIL (3.000) unidades de detergente lavavajillas con un contenido neto de CINCO (5) litros cada una, marca CLEAN OUTLET, correspondientes al renglón 7, CINCO MIL (5.000) baldes de plástico con capacidad de DIEZ (10) litros cada uno, marca FLORIDA, correspondientes al renglón 9, y TRES MIL (3.000) secadores de goma con una longitud de CUARENTA (40) centímetros cada uno, marca FEDATA, correspondientes al renglón 27; y EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L., DOSCIENTOS CINCUENTA (250) secadores de goma con una longitud de CUARENTA (40) centímetros cada uno, marca ZAGOMA, correspondientes al renglón 56; por ser ofertas ajustadas técnicamente a lo requerido en el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 6, según lo informado por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA en su carácter de Unidad Requirente; por ser las ofertas económicamente convenientes conforme surge de la Disposición ONC N° 141/20 y lo indicado por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente; y cumplir con los requisitos administrativos.

Que, asimismo, en dicho Informe la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES recomendó comunicar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en los términos del artículo 6 inciso c) párrafos quinto y sexto del Anexo a la Disposición ONC N° 83/20 y su modificatoria, de conformidad con lo expuesto por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA en su carácter de Unidad Requirente; que las firmas OFFICE EME S.R.L., para los renglones 7 y 27, y MANGATA GROUP S.A.S. para los renglones 4 y 7, no dieron respuesta al requerimiento de documentación; y que no cumplen con las Especificaciones Técnicas requeridas las ofertas de las firmas SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A., para el renglón 4, por no coincidir la información del rótulo con el certificado emitido por la ANMAT acompañado; y EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L., para los renglones 33, 36 y 37, por no presentar los certificados emitidos por la ANMAT, y para el renglón 38 por presentar documentación de un producto distinto al cotizado, toda vez que la documentación presentada pertenece a una marca diferente a la cotizada.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 812/20 y las Disposiciones ONC N° 83/20, y su modificatoria, y N° 141/20, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicase en el marco del Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 6 a las firmas:

SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. - C.U.I.T. N° 30-71158542-3

Renglón 7: TRES MIL (3.000) unidades de detergente lavavajillas conteniendo CINCO (5) litros cada uno, marca CLEAN OUTLET, cuyo precio unitario es de PESOS TRESCIENTOS QUINCE (\$315.-): \$945.000.-

Renglón 9: CINCO MIL (5.000) baldes de plástico con capacidad de DIEZ (10) litros cada uno, marca FLORIDA, cuyo precio unitario es de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO (\$135.-): \$675.000.-

Renglón 27: TRES MIL (3.000) secadores de goma con una longitud de CUARENTA (40) centímetros cada uno, marca FEDATA, cuyo precio unitario es de PESOS SESENTA (\$60.-): \$180.000.-

TOTAL ADJUDICADO: \$1.800.000.-

EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. - C.U.I.T. N° 30-71081955-2

Renglón 56: DOSCIENTOS CINCUENTA (250) secadores de goma con una longitud de CUARENTA (40) centímetros cada uno, marca ZAGOMA, cuyo precio unitario es de PESOS CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$59,92.-): \$14.980.-

TOTAL ADJUDICADO: \$14.980.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en los términos del artículo 6 inciso c) párrafos quinto y sexto del Anexo a la Disposición ONC N° 83/20 y su modificatoria, que se verificó que las firmas OFFICE EME S.R.L., para los renglones 7 y 27, y MANGATA GROUP S.A.S. para los renglones 4 y 7, no dieron respuesta al requerimiento de documentación; y que no cumplen con las Especificaciones Técnicas requeridas las ofertas de las firmas SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A., para el renglón 4, y EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L., para los renglones 33, 36, 37 y 38, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 4º.- La erogación se imputará con cargo a los créditos del presupuesto de la presente jurisdicción, a los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Cecilia María Lavot

e. 06/05/2021 N° 29912/21 v. 06/05/2021

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN DEL FONDO
DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD**

Resolución 6/2021

RESOL-2021-6-ANSES-SEOFGS#ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2021

VISTO el EX-2021-37188264-ANSES-DOA#ANSES, las Leyes Nros. 24.241, 27.260, 27.541 y 27.574, los Decretos Nros.246 de fecha 22 de diciembre de 2011, 516 del 18 de julio de 2017, 297 del 20 de marzo de 2020 y sus prórrogas, y las resoluciones RESOL-2017-155-ANSES-ANSES del 20 de julio de 2017, RESOL-2017-187-ANSES-ANSES del 22 de septiembre de 2017, RESOL-2018-4-ANSES-DGPA#ANSES del 3 de agosto de 2018 y la RESOL-2020-12-ANSES-SEOFGS#ANSES del 30 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene a su cargo la administración del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD (FGS), pudiendo efectuar inversiones de su activo con la finalidad, entre otras, de contribuir a la preservación del valor y rentabilidad de los recursos de dicho Fondo.

Que la Ley N° 24.241 en su artículo 74 incisos m) y n), permite el otorgamiento de créditos a beneficiarios del SIPA por hasta un máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) de los activos totales del FGS y a titulares de prestaciones cuya liquidación o pago se encuentre a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL por hasta un máximo el CINCO POR CIENTO (5%) de los activos totales del FGS, bajo las modalidades y condiciones que ANSES establezca.

Que la Resolución RESOL-2017-155-ANSES-ANSES, aprobó la operatoria del otorgamiento de créditos a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL denominada "PROGRAMA ARGENTA", para titulares de derecho de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), titulares de AUH (Asignación Universal por Hijo) y AUH Discapacitados, titulares de prestación no contributiva de Madres de Siete (7) o más hijos y pensión no contributiva por invalidez, titulares de pensión universal para el Adulto Mayor (PUAM) y titulares de la pensión no contributiva al Adulto Mayor, en el marco de los incisos m) y n) del artículo 74 de la Ley N° 24.241, incorporándose a los titulares de Asignaciones Familiares (SUAF) mediante la RESOL-2017-187-ANSES-ANSES.

Que a través de la RESOL-2018-4-ANSES-DGPA#ANSES se aprobó el cambio de denominación del "PROGRAMA ARGENTA" a Programa "CRÉDITOS ANSES".

Que mediante resolución RESOL-2020-12-ANSES-SEOFGS#ANSES, se dispuso "reanudar a partir del mensual DICIEMBRE/2020 el cobro de las cuotas que corresponde abonar conforme el momento en que se suspendió su pago y en los términos de las condiciones pactadas, disponiéndose no capitalizar los intereses de los créditos cuyo cobro fue suspendido, así como aprobar una disminución de la TASA NOMINAL ANUAL (TNA) a aplicar a todos los créditos nuevos y vigentes cuyas condiciones sean menos favorables, reduciendo a 29% para los beneficiarios de SIPA/PNC/PUAM y del 32% para los titulares de AUH/SUAF".

Que en orden a lo expuesto, las presentes actuaciones se inician a los fines de analizar la conveniencia de evaluar las condiciones financieras del Programa Créditos ANSES, en un contexto que se mantiene desde diciembre de 2020 ante la Emergencia Económica decretada por el Gobierno Nacional, a lo cual luego se le sumó la gravedad de la situación epidemiológica internacional por la que fue alcanzada nuestro propio país y la cual continuamos atravesando.

Que en su informe IF-2021-37195174-ANSES-DOA#ANSES, la DIRECCIÓN DE OPERACIONES ARGENTA señala que: "... En ese contexto al evaluar los plazos de amortización de los créditos que abarcan desde los 24 a 60 meses, según la línea de crédito que se trate y considerando que las previsiones del índice de inflación del país tiende a la disminución progresiva para los próximos años, resulta aconsejable dar intervención a la Dirección General de Inversiones, a los fines de evaluar la viabilidad de suprimir el Plazo de Amortización de 60 MESES, y mantener el pago del crédito en 24, 36 y 48 cuotas mensuales y consecutivas para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Prestaciones No Contributivas (PNC) y Pensión Universal al Adulto Mayor (PUAM).De esta forma, se evita sobreendeudar al sector por un período prolongado de tiempo que equivale a CINCO (5) años y permite a su vez que el FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD (FGS), pueda reinvertir dinero con condiciones financieras acordes a un mercado real que genere un círculo virtuoso para la economía del país, evitando una especulación forzada a largo plazo, en detrimento de los destinatarios del Programa."

Que la DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES DEL FGS, en su IF-2021-37514893-ANSES-DGOF#ANSES señaló que: "...comparte el criterio expuesto...a los fines de eliminar el plazo de amortización de 60 meses, manteniendo el pago de los créditos en 24, 36 y 48 cuotas mensuales y consecutivas para los titulares de las prestaciones de SIPA/PNC/PUAM."

Que se dio intervención a la DIRECCION GENERAL DE INVERSIONES del FGS, quien mediante informe IF-2021-37798552-ANSES-DGI#ANSES consideró que: "...la eliminación del plazo propuesta, no implica restricción alguna para la operatoria normal y habitual del FGS a corto, mediano o largo plazo, máxime cuando su volumen representa un monto menor respecto de los activos con vencimientos a corto plazo y los servicios de capital e interés proyectados correspondientes al resto de la cartera...son flujos que seguramente se continuarán reinvertiendo en el propio Programa, a los nuevos plazos vigentes. ...esta modificación no genera ningún perjuicio patrimonial para el Fondo, esto en la medida que existe un abanico de posibilidades de inversión asimilables a los plazos y condiciones de estos Créditos".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DEL FGS en su IF-2021-37955047-ANSES-DGCF#ANSES no formuló observaciones y señaló que: "las intervenciones de las áreas preopinantes se han efectuado de acuerdo a sus respectivas competencias..."

Que razones de buena técnica legislativa aconsejan que la modificación que se propicia en la presente, se efectúe mediante la sustitución del Anexo II que establece las “Condiciones Particulares” de los Préstamos (CREDITOS ANSES) aprobado por el artículo 4° de la RESOL-2020-12-ANSES-SEOFGS#ANSES, el que se deja sin efecto.

Que el Servicio Jurídico de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el COMITÉ DE INVERSIONES ha intervenido en el marco de la Resolución SEOFGS N° 02 del 12 de enero de 2017.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por la artículo 1° de la Resolución D.E.-A N° 438 del 30 de diciembre de 2016, artículo 7° de la Resolución DE-A 155 del 20 de julio 2017 y, RESOL-2020-125-ANSES-ANSES de fecha 12 de mayo de 2020 y

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE OPERACIÓN DEL FGS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el ANEXO II aprobado por el artículo 4° de la Resolución RESOL-2020-12-ANSES-SEOFGS#ANSES por el “ANEXO II Condiciones Particulares” de los préstamos del Programa “CRÉDITOS ANSES” que recepta la eliminación del plazo de amortización de pago de 60 meses para los titulares de créditos del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS (PNC) Y PENSIÓN UNIVERSAL AL ADULTO MAYOR (PUAM) manteniendo el pago de los créditos en 24, 36 y 48 cuotas mensuales y consecutivas para dichas prestaciones, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Déjase sin efecto el artículo 4° de la Resolución RESOL-2020-12-ANSES-SEOFGS#ANSES.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos a los fines de su competencia.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lisandro Pablo Cleri

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES DEL PROGRAMA “CRÉDITOS ANSES”

Consideraciones

Las presentes Condiciones se aplican a todos los tomadores de créditos del Programa “CRÉDITOS ANSES”, conforme la prestación que perciben a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Todos los beneficiarios del Programa “CRÉDITOS ANSES” deberán tener residencia en el país, encontrarse percibiendo efectivamente la prestación y tener cuenta bancaria con Clave Bancaria Uniforme (CBU) para poder acceder a solicitar los préstamos.

Los beneficiarios del Programa “CRÉDITOS ANSES” que hayan registrado sus huellas dactilares dentro del sistema “Mi Huella” que a través de su digitalización permite reconocer la identidad, tendrán la solicitud del crédito que suscriban a disposición para su consulta en su cuenta MiANSES.

El Crédito puede ser destinado para cancelar cuotas vencidas e impagas de otro crédito anterior y/o vigente tomado en el marco del Programa, a fin de regularizar la situación de pago de/los préstamo/s.

1. CREDITOS PARA BENEFICIARIOS DEL SIPA

a. Tomador del Crédito: Jubilados y Pensionados del SIPA

b. Edad del Titular:

i. Mayor o igual a 18 años.

ii. Menor a 90 años antes de la finalización del plazo de amortización total del crédito

c. Condiciones de acceso: que el solicitante se encuentre percibiendo el beneficio.

d. Valor residual máximo de los créditos por titular (capital adeudado): \$200.000.

e. Plazo de Amortización: 24, 36 y 48 cuotas mensuales y consecutivas.

f. Tasa Nominal Anual y Costo Financiero Total Efectivo Anual:

- i. 29,00 % TNA y 34,59 % CFTEA para 24 cuotas
- ii. 29,00 % TNA y 35,53 % CFTEA para 36 cuotas
- iii. 29,00 % TNA y 36,03 % CFTEA para 48 cuotas
- g. Gastos Operativos sobre valor residual: 3,17‰

2. CREDITOS PARA TITULARES DE AUH Y AUH DISCAPACITADOS

- a. Tomador del crédito: Beneficiarios que perciben la Asignación Universal por Hijo
- b. Edad del titular:
 - i. Mayor o igual a 18 años
 - ii. Menor a 75 años antes de la finalización del plazo de amortización total del crédito.
- c. Condiciones de Acceso:
 - i. Edad del menor: menor o igual a 18 años al final de crédito, salvo Certificado Único de Discapacidad (CUD).
 - ii. El vencimiento del préstamo no debe ser posterior a la fecha de vencimiento del Certificado Único de Discapacidad.
 - iii. El tomador al momento de solicitar el préstamo, deberá tener presentada en ANSES, la Libreta de Seguridad Social, Salud y Educación del menor conforme los términos requeridos a continuación: a) Hasta el 30 de Junio de cada año se exigirá la presentación de la Libreta correspondiente a dos (2) años inmediatos anteriores. b) A partir del 1 de julio de cada año, se exigirá la presentación de dicha Libreta del año inmediato anterior.
- d. Valor residual máximo de los créditos por titular (capital adeudado): \$12.000 por hijo.
- e. Monto máximo de los Créditos por titular: el tope máximo de hijos por los cuales el titular puede solicitar un crédito es de CINCO (5) menores de edad.

f. Plazo de Amortización: 24 y 36 cuotas mensuales y consecutivas.

g. Tasa Nominal Anual y Costo Financiero Total Efectivo Anual:

- i. 32,00 % TNA y 33,96% CFTEA para 24 cuotas
- ii. 32,00 % TNA y 34,89% CFTEA para 36 cuotas

h. Gastos Operativos sobre valor residual: 0,21‰

3. CREDITOS PARA TITULARES DE PRESTACIÓN NO CONTRIBUTIVA POR MADRES DE 7 O MÁS HIJOS

- a. Tomador del Crédito: Beneficiario que percibe la prestación no contributiva
- b. Edad del Titular:
 - i. Mayor o igual a 18 años.
 - ii. Menor a 75 años antes de la finalización del plazo de amortización total del crédito.
- c. Condiciones de acceso

Ser madre de siete (7) o más hijos

d. Valor residual máximo de los créditos por titular (capital adeudado): \$70.000.

e. Plazo de Amortización: 24, 36 y 48 cuotas mensuales y consecutivas.

f. Tasa Nominal Anual y Costo Financiero Total Efectivo Anual:

- i. 29,00 % TNA y 30,43 % CFTEA para 24 cuotas
- ii. 29,00 % TNA y 31,26 % CFTEA para 36 cuotas
- iii. 29,00 % TNA y 31,69 % CFTEA para 48 cuotas

g. Gastos Operativos sobre valor residual: 0,21‰

4. CREDITOS PARA TITULARES DE PRESTACIÓN PENSION NO CONTRIBUTIVA POR INVALIDEZ

- a. Tomador del Crédito: Beneficiario que percibe la prestación no contributiva
- b. Edad del Titular:
 - i. Mayor o igual a 18 años.
 - ii. Menor a 75 años antes de la finalización del plazo de amortización total del crédito.

c. Condiciones de acceso:

Ser titular de la prestación pensión no contributiva por invalidez

d. Valor residual máximo de los créditos por titular (capital adeudado): \$70.000.

e. Plazo de Amortización: 24, 36 y 48 cuotas mensuales y consecutivas.

f. Tasa Nominal Anual y Costo Financiero Total Efectivo Anual:

i. 29,00 % TNA y 31,22 % CFTEA para 24 cuotas

ii. 29,00 % TNA y 32,07 % CFTEA para 36 cuotas

iii. 29,00 % TNA y 32,52 % CFTEA para 48 cuotas

g. Gastos Operativos sobre valor residual: 0,78%

5. CREDITOS PARA TITULARES DE PENSIÓN UNIVERSAL PARA EL ADULTO MAYOR Y PARA PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS A ADULTO MAYOR

a. Tomador del Crédito: Beneficiario que percibe la prestación no contributiva

b. Edad del Titular:

i. Menor a 90 años antes de la finalización del plazo de amortización total del crédito.

c. Condiciones de acceso:

i. Ser titular de pensión universal para adulto mayor y/o pensión no contributiva al adulto mayor

d. Valor residual máximo de los créditos por titular (capital adeudado): \$70.000

e. Plazo de Amortización: 24, 36 y 48 cuotas mensuales y consecutivas.

f. Tasa Nominal Anual y Costo Financiero Total Efectivo Anual:

i. 29,00 % TNA y 34,59 % CFTEA para 24 cuotas

ii. 29,00 % TNA y 35,53 % CFTEA para 36 cuotas

iii. 29,00 % TNA y 36,03 % CFTEA para 48 cuotas

g. Gastos Operativos sobre valor residual: 3,17%

6. CREDITOS PARA BENEFICIARIOS DEL SUAF

a. Tomador del Crédito: Beneficiario que percibe la Asignación por Hijo y/o la Asignación por hijo con discapacidad de la Ley N°24.714 y sus modificatorias, que presten servicios remunerados en relación de dependencia incorporados a SUAF, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, y beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo.

b. Edad del titular:

i. Mayor o igual a 18 años salvo emancipados.

ii. Menor a 75 años antes de la finalización del plazo de amortización total del crédito.

c. Condiciones de acceso:

i. Que el solicitante se encuentre percibiendo efectivamente la Asignación por Hijo y/o la Asignación por hijo con discapacidad para los titulares del inciso a) del artículo 1° de la Ley N°24.714.

ii. Que en virtud de sus ingresos por grupo familiar, el solicitante se encuentre comprendido en los dos menores rangos de ingresos considerando el ingreso del grupo familiar, calculado de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 1668/12 y sus modificatorias y complementarias, aplicable a los titulares de la Asignación por Hijo y de la Asignación por hijo con discapacidad de la Ley N°24.714; o bien, que sean declarados con las situaciones de revista determinadas por el Decreto N°592/16.

iii. Que el titular que solicita el crédito no tenga trabado un embargo sobre la prestación que percibe cuya pretensión tenga por causa derechos que corresponden al menor por el cual cobra la Asignación Familiar.

iv. Que el titular no posea deuda en el Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF) o en el régimen de asignaciones universales para protección social implementado por el Decreto N° 1609/09 y modificatorias y complementarias.

v. Edad del menor: menor o igual a 18 años al final del crédito, salvo Certificado Único de Discapacidad (CUD).

vi. El vencimiento del préstamo no debe ser posterior a la fecha de vencimiento del Certificado Único de Discapacidad.

vii. Que el titular posea Clave de la Seguridad Social con nivel de seguridad 2 y/o 3.

viii. En caso que el tomador del crédito supere el límite de ingresos por grupo familiar y ello ocasione que deje de percibir las asignaciones familiares del régimen de la ley N° 24.714 y sus complementarias y modificatorias, o bien, el monto de las mismas disminuya por superar el límite de ingresos por grupo familiar para el rango inferior aplicable a los titulares del inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, las sumas adeudadas podrán ser debitadas en forma automática de una cuenta bancaria del titular.

ix. La solicitud del crédito se tramitará exclusivamente a través de la plataforma web, salvo en el caso que no haya sido posible corroborar la identidad del ciudadano mediante el proceso de identificación positiva para lograr la habilitación de la Clave de la Seguridad Social - Nivel 2. En dicho supuesto deberá gestionarse la solicitud del crédito a través de las Unidades de Atención Integral de esta ANSES.

x. Los límites de afectación de la prestación establecidos para el descuento de las cuotas correspondientes al crédito tomado por el beneficiario de las asignaciones familiares, serán considerados al momento de la solicitud del crédito, pudiendo variar su aplicación en virtud de las condiciones de ingreso del grupo familiar, calculado de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 1668/12 y sus modificatorias y complementarias.

d. Valor residual máximo de los créditos por titular (capital adeudado): \$12.000 por hijo

e. Monto máximo de los Créditos por titular: el tope máximo de hijos por los cuales el titular puede solicitar un crédito es de CINCO (5) menores de edad.

f. Plazo de Amortización: 24 y 36 cuotas mensuales y consecutivas.

g. Tasa Nominal Anual y Costo Financiero Total Efectivo Anual:

i. 32,00 % TNA y 33,96% CFTEA para 24 cuotas

ii. 32,00 % TNA y 34,89% CFTEA para 36 cuotas

h. Gastos Operativos sobre valor residual: 0,21%

e. 06/05/2021 N° 30168/21 v. 06/05/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 21/2021
RESFC-2021-21-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2021

Visto el expediente EX-2021-38471718- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 43 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el marco de la programación financiera para el año 2021, se considera pertinente proceder a la ampliación de los instrumentos denominados “Letra del Tesoro en pesos a descuento con vencimiento 30 de julio de 2021” y “Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa variable más 2,25% con vencimiento 30 de julio de 2021”, emitidas originalmente mediante los artículos 4° y 5°, respectivamente, de la resolución conjunta 8 del 24 de febrero de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-8-APN-SH#MEC).

Que la ampliación de la emisión de las Letras del Tesoro Nacional en pesos a ochenta y cuatro (84) días de plazo remanente, se encuentra dentro del límite establecido en el artículo 43 de la ley 27.591.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 43 de la ley 27.591, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Y

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro en pesos a descuento con vencimiento 30 de julio de 2021”, emitida originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 8 del 24 de febrero de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-8-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos quince mil millones (VNO \$ 15.000.000.000), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa variable más 2,25% con vencimiento 30 de julio de 2021”, emitida originalmente mediante el artículo 5° de la resolución

conjunta 8/2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por un monto de hasta valor nominal original pesos seis mil millones (VNO \$ 6.000.000.000), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mariano Jorge Sardi - Raul Enrique Rigo

e. 06/05/2021 N° 29998/21 v. 06/05/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 6/2021 DI-2021-6-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-00568049-APN-DD#MS del registro del MINISTERIO DE SALUD y la Resolución 1448/16 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el advenimiento de nuevas situaciones en distintos ámbitos sociales acompañado de las innovaciones tecnológicas requiere readecuar algunos de los procedimientos tradicionalmente utilizados en el ámbito administrativo.

Que acompañando la idea de digitalización, calidad, eficacia y eficiencia el Estado Nacional tiende a dictar normas que faciliten a los ciudadanos el goce de sus derechos.

Que la experiencia mundial y nacional en digitalización que permite acortar distancias y minimizar tiempos y costos hace razonable impulsar una adecuación de diversos procedimientos tendientes a la realización de trámites administrativos por otras vías, alternativas, a las reguladas con anterioridad.

Que la virtualidad y la digitalización han demostrado ser instancias y acciones eficaces que permiten darle continuidad y fluidez a procesos esenciales en la vida social, educativa, laboral y demás ámbitos.

Que a través de la resolución N°1448/16 y su modificatoria, el Ministerio de Salud en cumplimiento de su rol de rectoría aprobó el procedimiento de reconocimiento de Entidades Científicas.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos impuestos por esta cartera Ministerial en relación a los recaudos que deben cumplir los Certificados Digitales según la Resolución Ministerial N° 1448/2016.

Que con el fin de facilitar el reconocimiento de los procesos de certificación que realizan las entidades científicas reconocidas por este Ministerio, se propone la modificación de la norma establecida, permitiendo la presentación de los certificados con firma digital a las entidades científicas.

Que la modificación que se propicia tiene impacto directo sobre la forma de los certificados, continuando vigentes, sin sufrir modificación alguna, los recaudos que debe cumplir los Certificados Digitales según la Resolución Ministerial N° 1448/2016.

Que los certificados que se expidan con firmas digitales deberán dar cumplimiento a lo prescripto en la ley 25.506 sus complementarias y modificatorias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de la atribución conferida por el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 1448/2016.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese el inciso m del punto 2 del Anexo "PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE ENTIDADES CIENTÍFICAS" (ANEXO IF-2016-00500122-APN-DNRSCSS#MS) que forma parte integrante de la Resolución 1448/16 del Ministerio de Salud de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"m. Modelo de diploma de certificación otorgado (anulado y firmado). El modelo de diploma de certificación podrá ser realizado con firmas ológrafas o con firma digital. En el mismo deben constar campos para: que se identifiquen el nombre, apellido, cargo y firma de por lo menos dos autoridades de la entidad. En los modelos de diploma de certificación con firmas ológrafas se deberá incorporar un campo para la firma del profesional egresado, y en el reverso la legalización de las firmas del anverso por autoridad diferente con cargo y función en la entidad

científica. Las firmas que sean instrumentadas de manera digital deben cumplir con lo dispuesto en la ley 25506, complementarias y modificatorias.”

ARTÍCULO 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Alejandro Salvador Costa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2021 N° 30205/21 v. 06/05/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 926/2021

DI-2021-926-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el Expediente EX-2021-10030069-APN-DRH#DNM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la doctora Tamara Noemí VELILLA en la función de Profesional Abogado, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-08401138-APN-DNGIYPS#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la doctora Tamara Noemi VELILLA (DNI N° 35.189.486) por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Profesional Abogado de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 06/05/2021 N° 29559/21 v. 06/05/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 930/2021

DI-2021-930-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el Expediente EX-2021-10029112- -APN-DRH#DNM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del doctor Luciano TRIBOLO en la función de Profesional Abogado, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-08401138-APN-DNGIYPS#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del doctor Luciano TRIBOLO (DNI N° 36.285.290) por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Profesional Abogado de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 06/05/2021 N° 29580/21 v. 06/05/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 941/2021

DI-2021-941-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el Expediente EX-2021-19660044- -APN-DNAYPEP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la aprobación de la adenda, a partir del 1° de marzo de 2021, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la contratación efectuada oportunamente para año el 2021, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 del agente Leandro Emanuel GOMEZ (DNI N° 33.230.389).

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con la función que se le asigna.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, la adenda suscripta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y el agente involucrado en la presente medida, a la contratación efectuada para el año 2021 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, según el detalle que como Anexo I (IF-2021-20563986-APN-DGA#DNM) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la adenda aprobada por el artículo precedente se efectuó en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859/18.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "Licenciada Laura Bonaparte", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Anexo I de la Resolución RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM del 9 de octubre de 2018.

ARTICULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2021 N° 29578/21 v. 06/05/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 344/2021

DI-2021-344-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-22226629-APN-DGA#ANSV, del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, las Disposiciones de la ANSV N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 52 de fecha 1 de abril de 2011, N° 554 del 26 de octubre de 2012, N° 604 del 5 de noviembre de 2012, N° 382 del 1 de agosto de 2014, N° 614-E del 13 de diciembre de 2017, N° 302 del 5 de Abril de 2021 y la Resolución de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 417 de fecha 28 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que se inician las presentes actuaciones a partir de la solicitud efectuada por la MUNICIPALIDAD DE SALTA, destinada a la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a complementar la oferta de servicio de revisión técnica obligatoria a la ciudadanía en el marco de las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la jurisdicción adhirió a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y N° 26.363, mediante las Ordenanzas N° 13.538/08, N° 14.145/11 y N° 14.395/12, respectivamente.

Que se elevó a consideración de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) PLANTA REVESA S.R.L (CUIT 30-68127031-7), ubicado en Av. Independencia 1190, Municipalidad de Salta, Provincia de Salta.

Que constan en el presente expediente el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN entre la ANSV y la jurisdicción para garantizar el cumplimiento de la vigencia del sistema de RTO, como también el ACTA COMPLEMENTARIA para la implementación de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – CNI-, como instrumento idóneo para informar y registrar en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD

VIAL, la información relativa a los Certificados de Revisión Técnica (CRT) que se emitan, ambos aprobados por Disposición DI-2021-302-APN-ANSV#MTR.

Que la jurisdicción reconoció, aceptó y aplicó en todo su ámbito jurisdiccional, el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 de la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, y por la Disposición ANSV N° 604/12, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde certificar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la legislación nacional aplicable en la materia y registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° incisos a) y b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese el cumplimiento por parte la MUNICIPALIDAD DE SALTA, como así también del TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominación TRT PLANTA REVESA S.R.L (CUIT 30-68127031-7), ubicado en Av. Independencia 1190, Municipalidad de Salta, Provincia de Salta, de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95, Disposición ANSV N° 604/12 y normas modificatorias y complementarias, tendientes a la implementación de un Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para vehículos de Uso Particular en dicha jurisdicción, en el marco del SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local aludido en el artículo 1° de la presente, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Establézcase que el registro otorgado por el Artículo 2° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar la utilización de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN - C.N.I. -, regulado por las Disposiciones ANSV N° 42/11, N° 52/11 y N° 554/12, conforme el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la MUNICIPALIDAD DE SALTA aprobado por Disposición DI-2021-302-APN-ANSV#MTR propiciando de ser necesario, la suscripción de actas complementarias con la jurisdicción competente, como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 5°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente,

como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese a la MUNICIPALIDAD DE SALTA, al Taller de Revisión técnica Obligatoria que gira bajo la denominación TRT PLANTA REVESA S.R.L (CUIT 30-68127031-7), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dese a conocer a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 06/05/2021 N° 29997/21 v. 06/05/2021

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12160/2021

03/05/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Jefa de Administración y Difusión de Series Estadísticas A/C - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés- Tasas de interés establecidas por la Com. "A" 1828 y por el Comunicado N° 14.290 (para uso de la Justicia), series diarias

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 06/05/2021 N° 29863/21 v. 06/05/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA

www.boletinoficial.gov.ar**Firma Digital PDF**

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	29/04/2021	al	30/04/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	30/04/2021	al	03/05/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	03/05/2021	al	04/05/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	04/05/2021	al	05/05/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	05/05/2021	al	06/05/2021	39,40	38,75	38,13	37,52	36,92	36,34	33,00%	3,238%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	29/04/2021	al	30/04/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73		
Desde el	30/04/2021	al	03/05/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	03/05/2021	al	04/05/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	04/05/2021	al	05/05/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	05/05/2021	al	06/05/2021	40,72	41,39	42,09	42,80	43,53	44,27	49,25%	3,346%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 16/04/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 23%TNA, hasta 180 días del 27%TNA y de 180 a 360 días del 28,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA y hasta 180 días del 39% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 06/05/2021 N° 30001/21 v. 06/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA QUIACA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADIRD N° 555, PROVINCIA DE JUJUY.

Firmado: Mario Cesar ARGUELLO Administrador (Int.) Division Aduana La Quiaca.

Sebastián Héctor Bruno Valdez, Jefe de Sección, Sección Sumarios.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar

e. 06/05/2021 N° 29810/21 v. 06/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA QUIACA

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sito en Av. Lamadrid N° 555, de la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy, donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS.

Fdo. Mario Cesar ARGUELLO Administrador División Aduana La Quiaca.

Sebastián Héctor Bruno Valdez, Jefe de Sección, Sección Sumarios.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2021 N° 29823/21 v. 06/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan a esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4°, 5° y/o 7° de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y/o 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art 44 y/o 46 Ley 25986. Contadora Claudia ANDRUSZSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

SC86 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA \$	TRIBUTOS \$
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
3-2021/7	JUAN ALEJANDRO BRITZ	DNI	35,839,703	986/987	260,925.87	***
12-2021/7	PABLO SAMUEL ALMEIDA	DNI	32,941,948	947	630,463.08	***
22-2021/5	LEONARDO DÍAS	DNI	35,696,879	947	286,609.96	***
23-2021/3	ROBERTO ARIEL PERASSOLO	DNI	30,127,290	947	1,287,223.40	***
24-2021/1	ANTONIO WALDEMAR CABALLERO	DNI	25,364,160	947	457,418.98	***
24-2021/1	CRISTIAN JULIÁN DE ALEM CASTRO	DNI	34,743,321	947	457,418.98	***
25-2021/K	RAMÓN DA CRUZ	DNI	14,881,487	947	647,150.60	***
25-2021/K	LUIS CARLOS DOS SANTOS	DNI	30,784,775	947	647,150.60	***
25-2021/K	MARTÍN KOVASKI	DNI	24,242,117	947	647,150.60	***
26-2021/8	ROGELIO MONTERO	DNI	27,161,147	947	682,040.50	***
27-2021/5	MARCELO FABIÁN CARVALLO	----	INDOCUMENTADO	ACCESORIAS	4,185,083.40	***
28-2021/3	JORGE ANTÚNEZ DE ALMEIDA	DNI	40,335,560	987	299,304.02	***

SC86 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA \$	TRIBUTOS \$
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
33-2021/1	JORGE RAFAEL RIBERO	DNI	27,992,705	947	284,260.12	***
34-2021/K	FRANCISCO WILSON COSTA	DNI	22,382,263	947	439,061.70	***
38-2021/1	GUSTAVO NOGUEIRA	DNI	32,340,239	947	329,482.02	***
50-2021/3	LEANDRO STIGELMAIER	DNI	28,552,662	947	239,683.08	***
72-2021/5	JOSÉ DA SILVA SANTOS	DNI	23,911,341	947	223,704.20	***
80-2021/8	JORGE DOS SANTOS	DNI	27,529,882	987	366,720.91	***
81-2021/5	MARCOS RAFAEL DA SILVA	DNI	30,784,760	947	108,855.28	***
81-2021/5	RODRIGO JULIÁN FERNÁNDEZ	DNI	43,419,895	947	108,855.28	***
82-2021/3	ELBA CLELIA BRÍTEZ	DNI	28,220,724	987	154,172.27	***
84-2021/K	DIEGO MARCELO ANTÚNEZ	DNI	33,864,496	986/987	95,683.11	***
94-2021/8	DIEGO MARCELO ANTÚNEZ	DNI	33,864,496	986/987	174,433.24	***
95-2021/6	GILBERTO RIVERO	DNI	19,008,888	947	1,029,133.56	***
98-2021/0	CRISTIAN JAVIER GABRUNSKI	DNI	30,075,331	985	168,675.85	***
102-2021/0	ANDRÉS LUIS DE MOURA	DNI	35,006,972	947	477,974.48	***
102-2021/0	PEDRO AIRES OLIVERA	DNI	25,364,106	947	477,974.48	***
102-2021/0	RUBÉN DOS SANTOS	DNI	39,224,711	947	477,974.48	***
103-2021/9	JUNIOR RAFAEL BOS	DNI	41,113,857	947	586,979.24	***
103-2021/9	HUMBERTO WINCK	DNI	24,102,892	947	586,979.24	***
104-2021/7	VIRGINIA BEATRIZ SCARANTTI	DNI	39,723,217	987	275,730.01	***
105-2021/5	EVANDO FERNÁNDEZ	DNI	40,671,364	947	251,547.50	***
105-2021/5	RICARDO BORGES	DNI	48,887,258	947	251,547.50	***
105-2021/5	HORACIO FERNÁNDEZ	DNI	31,330,513	947	251,547.50	***
106-2021/3	MARCOS DÍAS	DNI	39,226,206	947	319,408.68	***
107-2021/1	DIEGO ALEJANDO HACHE	DNI	34,362,523	985	130,294.20	***
110-2021/2	FRANCISCO ANDERLEY	DNI	27,999,075	987	57,439.69	***
112-2021/9	GILMAR DAPPER	DNI	33,805,186	947	918,684.80	***
125-2021/1	RENIS LUIS ANTÚNEZ	DNI	24,637,150	985	55,432.75	***
128-2021/1	DANIEL DAVID MIÑO MACHADO	DNI	33,073,490	985	42,168.96	***
141-2021/5	MARTÍN ANDRÉS CARDOZO	DNI	33,735,909	987	23,122.86	***

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 06/05/2021 N° 29994/21 v. 06/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POCITOS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruyo por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interposita persona, deberán observar la exigencia del Art. 1034 C.A.

Asimismo, se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los Arts. 439 y 448 del C.A. y la Ley 25.603.

N.º Sumario	Imputado	C.I. Extranjera	Art. Infracción	Multa
045-SC-340-2020/4	EDITH MONTERO OJEDA	C.I. BOL. N.º 10.715.980	947	\$63.997,60
045-SC-334-2020/9	MARTHA MAMANI COLQUE	C.I. BOL. N.º 6.657.487	947	\$13.305,92
045-SC-372-2020/5	FERNANDO CHICUNDARI BARRIOS	C.I. BOL. N.º 5.844.833	987	\$51.451,28
045-SC-398-2020/6	FERNANDO CHICUNDARI BARRIOS	C.I. BOL. N.º 5.844.833	987	34309,53
045-SC-402-2020/0	JOSE CARLOS VIRREIRA ZURITA	C.I. BOL. N.º 7.675.455	987	40265,76
045-SC-247-2020/3	GLADYS FIGUEROA ALBAREZ	C.I. BOL. N.º 7.492.446	947	\$47.645,04
045-SC-248-2020/1	EDWAR LEONEL ORTIZ ZENTENO	C.I. BOL. N.º 7.129.837	947	\$237.535,88
045-SC-246-2020/5	MARLENE QUISPE PACO	C.I. BOL. N.º 7.210.564	947	\$200.000,00
045-SC-377-2020/1	NEMESIO FLORES FERNANDEZ	C.I. BOL. N.º 4.282.907	987	\$51.849,25

N.º Sumario	Imputado	C.I. Extranjera	Art. Infracción	Multa
045-SC-240-2020/0	ALBERTO LOPEZ GUTIERREZ	C.I. BOL. N.º 7.128.216	947	\$412.000,00
045-SC-172-2020/9	SILVINA IVANNA ORDOÑEZ BOBER	C.I. BOL. N.º 5.416.765	970	\$229.518,86
045-SC-170-2020/2	PETER SCHNEIDER	PAS, N.º CG3N24VG7	970	\$167.648,16
045-SC-207-2020/0	MICHELLE SILES CUELLAR	C.I. BOL. N.º 10.633.679	947	\$108.000,00
045-SC-222-2020/0	VERONICA VARGAS ZAPATA	C.I. BOL. N.º 15.878.687	970	\$281.709,66
045-SC-335-2020/7	REINA RAMIREZ PIRAPE	C.I. BOL. N.º 10.637.677	947	\$11.164,50
045-SC-336-2020/5	JOSE ELIAS OROPEZA FLORES	C.I. BOL. N.º 10.720.571	947	\$121.292,74
045-SC-12-2020/2	GENOVA MAMANI DE CANAVIBI	C.I. BOL. N.º 2.152.731	987	\$59.647,49
045-SC-126-2020/0	ROSMERY TRUJILLO ENRIQUEZ	C.I. BOL. N.º 6.381.134	947	\$151.220,40
045-SC-98-2020/1	JORGE MAURICIO GALVEZ SOLETO	C.I. BOL. N.º 12.950.953	947	\$175.479,20

María de los Angeles Tolaba, Empleada Administrativa.

e. 06/05/2021 N° 29851/21 v. 06/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POCITOS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruyo por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, deberán observar la exigencia del Art. 1034 C.A.

Asimismo, se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los Arts. 439 y 448 del C.A. y la Ley 25.603.

N.º Sumario	Imputado	C.I. Extranjera	Art. Infracción	Multa
045-SC-88-2020/3	EDGAR MAMANI	C.I. BOL. N.º 12.504.508	947	\$18.522,62
045-SC-87-2020/5	DEIVI ORLANDO CRUZ	C.I. BOL. N.º 5.048.935	947	\$12.103,12
045-SC-86-2020/8	JORGE LUIS TERCEROS	C.I. BOL. N.º 9.447.329	947	\$9.371,18
045-SC-85-2020/K	EDWIN VELLIDO	C.I. BOL. N.º 10.345.285	947	\$7.771,26
045-SC-94-2020/1	LUIS ALBERTO IBARRA	C.I. BOL. N.º 10.635.200	947	\$7.621,30
045-SC-83-2020/3	FEDERICO CORONADO LOMAR	C.I. BOL. N.º 10.716.075	947	\$6.519,68
045-SC-81-2020/7	PASTOR FLORES	C.I. BOL. N.º 7.563.708	947	\$4.569,78

María de los Angeles Tolaba, Empleada Administrativa.

e. 06/05/2021 N° 29852/21 v. 06/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POCITOS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruyo por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, deberán observar la exigencia del Art. 1034 C.A.

Asimismo, se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los Arts. 439 y 448 del C.A. y la Ley 25.603.

N.º Sumario	Imputado	C.I. Extranjera	Art. Infracción	Multa
045-SC-97-2020/3	MAMERTO FLORES	C.I. BOL. N.º 14.308.460	947	\$156.499,20
045-SC-96-2020/5	FREDDY ALEJANDRO GUDIÑO	C.I. BOL. N.º 1.884.381	947	\$146.407,46
045-SC-95-2020/8	EDIL CEREZO ZALAZAR	C.I. BOL. N.º 10.362.504	947	\$121.915,24
045-SC-122-2020/2	MARTHA ROCHA CANAVIRI	C.I. BOL. N.º 7.195.592	947	\$6.852,70

N.º Sumario	Imputado	C.I. Extranjera	Art. Infracción	Multa
045-SC-121-2020/4	SICELI VANESA LEON	C.I. BOL. N.º 9.704.209	947	\$4.953,32
045-SC-103-2020/4	FERNANDO LEON	C.I. BOL. N.º 4.144.085	947	\$15.348,36
045-SC-102-2020/6	VICENTE ZALAZAR	C.I. BOL. N.º 7.482.430	947	\$49.774,74
045-SC-93-2020/1	ERMITONIO CORONADO MARTINEZ	C.I. BOL. N.º 1.422.844	947	\$58.645,22
045-SC-94-2020/K	SANTIAGO FLORES HERRERA	C.I. BOL. N.º 7.256.286	947	\$55.253,24
045-SC-106-2021/2	MIRANDA FLOR MARIA	C.I. BOL. N.º 8.916.669	947	\$991.952,98
045-SC-104-2021/0	MARTHA COLQUE MAMANI	C.I. BOL. N.º 6.657.487	987	\$107.450,75
045-SC-101-2021/6	JUANITO VILLARROEL	C.I. BOL. N.º 5.790.765	987	\$236.411,46
045-SC-99-2021/8	SOLANO LOAYZA	C.I. BOL. N.º 9.639.682	987	\$49.448,65
045-SC-97-2021/1	SEBASTIANA ROJAS ACHO	C.I. BOL. N.º 5.005.810	987	\$59.404,05
045-SC-93-2021/K	MARTHA MAMANI COLQUE	C.I. BOL. N.º 6.657.487	987	\$110.179,66
045-SC-91-2021/3	IRMA NELLY QUISPE QUITO	C.I. BOL. N.º 5.790.994	987	\$33.827,08
045-SC-96-2021/3	ISABEL LAZARO ROMERO	C.I. BOL. N.º 5.517.160	987	\$86.642,82
045-SC-134-2021/0	PACO OVIDIO MATIAS	C.I. BOL. N.º 4.428.666	987	\$186.654,36
045-SC-139-2021/1	VILLALOBO APORTE	C.I. BOL. N.º 028820	947	\$85.960,60

Maria de los Angeles Tolaba, Empleado Administrativa.

e. 06/05/2021 N° 29861/21 v. 06/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POCITOS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruyo por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, deberán observar la exigencia del Art. 1034 C.A.

Asimismo, se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los Arts. 439 y 448 del C.A. y la Ley 25.603.

N.º Sumario	Imputado	C.I. Extranjera	Art. Infracción	Multa
045-SC-225-2020/2	MARIO FAVIANI ARENAS	C.I. BOL. N.º 1.898.589	947	\$400.000,00
045-SC-254-2020/7	JUAN CARLOS ECHALAR GARCIA	C.I. BOL. N.º 4.089.559	947	\$323.599,35
045-SC-253-2020/9	DANIELA CONDORI LEON	C.I. BOL. N.º 10.629.450	947	\$136.045,00
045-SC-414-2020/0	MARTA MAMANI COLQUE	C.I. BOL. N.º 6.657.487	987	\$56.977,69
045-SC-478-2020/8	ALEX GALLARDO	C.I. BOL. N.º 5.335.233	947	\$119.444,32
045-SC-476-2020/1	JAVIER GARCIA ARANCIBIA	C.I. BOL. N.º 5.050.085	947	\$331.733,92
045-SC-469-2020/8	FELIX GARCIA MONTERO	C.I. BOL. N.º 4.149.243	947	\$120.143,52
045-SC-75-2020/1	NOEMI ISABEL VAZQUEZ ROCHA	C.I. BOL. N.º 14.082.593	947	\$99.681,68
045-SC-74-2020/3	ANDREA SAVINA DIAZ GARCIA	C.I. BOL. N.º 4.563.438	947	\$97.347,16
045-SC-72-2020/7	GABRIELA MONTAÑO ESTRADA	C.I. BOL. N.º 7.236.590	947	\$67.919,00
045-SC-69-2020/5	MARINA PEREZ	C.I. BOL. N.º 12.492.529	947	\$8.265,60
045-SC-68-2020/8	ALEJANDRA COLQUE CARABAJAL	C.I. BOL. N.º 5.780.179	947	\$6.086,68
045-SC-449-2020/1	ANASTACIO HIRAPE HUERTA	C.I. BOL. N.º 5.046.925	947	\$119.741,44
	DAMIAN PIRAPE HUERTA	C.I. BOL. N.º 6.586.076		
	FRANCISCA HUARACHS PACHECO	C.I. BOL. N.º 6.586.021		
	LOURDES ALVARADO	C.I. BOL. N.º 7.156.330		
045-SC-66-2020/1	JUSTINA CARDOZO CORREA	C.I. BOL. N.º 1.898.589	947	\$911.782,22
045-SC-341-2020/2	RAMIRO TEJADA TEJERINA	C.I. BOL. N.º 1.823.314	947	\$103.568,02
045-SC-349-2020/8	JUANITO VILLARROEL LUNA	C.I. BOL. N.º 5.790.765	947	\$176.296,98
045-SC-347-2020/1	SEVERO GUTIERREZ GONZALES	C.I. BOL. N.º 5.810.223	947	\$176.536,86
	VICTOR ALFONSO ZAMORANO RODAS	C.I. BOL. N.º 7.202.209		

Maria de los Angeles Tolaba, Empleado Administrativa.

e. 06/05/2021 N° 29862/21 v. 06/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POCITOS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruyo por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, deberán observar la exigencia del Art. 1034 C.A.

Asimismo, se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los Arts. 439 y 448 del C.A. y la Ley 25.603.

N.º Sumario	Imputado	C.I. Extranjera	Art. Infracción	Multa
045-SC-253-2021/9	NELVA HUAYTA SOTO	C.I. BOL. N.º 1.413.757	947	\$196.787,36
045-SC-86-2021/5	ANGOLA PECHO LUIS JAVIER	C.I. BOL. N.º 6.386.555	995	\$1.000,00
045-SC-41-2021/2	MAMANI BRYAN NOEL	C.I. BOL. N.º 10.746.680	947	\$242.592,74
	CLAUDIA BENITA QUISPE HEDIAS	C.I. BOL. N.º 7.173.427		
045-SC-56-2021/1	LUCHANI LEUCADIO	C.I. BOL. N.º 1.804.874	947	\$358.803,88
045-SC-55-2021/3	CALERO GARCIA MARIA	C.I. BOL. N.º 7.230.076	947	\$166.620,00
045-SC-256-2020/3	ARAMAYO FABIAN NIEVES	C.I. BOL. N.º 1.845.848	947	\$52.780,06
045-SC-225-2020/0	MENDOZA LOPEZ WEIMARO	C.I. BOL. N.º 5.036.186	947	\$644.501,96
045-SC-255-2020/5	PALACIOS CRISPIN	C.I. BOL. N.º 10.722.230	947	\$121.600,00
045-SC-92-2020/3	HECTOR QUISPE COLQUE	C.I. BOL. N.º 5.010.799	947	\$54.723,20
045-SC-91-2020/5	RICHARD VARGAS	C.I. BOL. N.º 10.629.486	947	\$30.295,24
045-SC-90-2020/7	MARCOS TANGO PUMAS	C.I. BOL. N.º 4.092.152	947	\$28.655,76
045-SC-89-2020/1	SANTOS VACA SOTO	C.I. BOL. N.º 7.149.540	947	\$22.730,44
045-SC-101-2020/8	ISAAC LOIZA	C.I. BOL. N.º 10.637.372	947	\$75.483,56
045-SC-100-2020/K	CONDORI FABIAN	C.I. BOL. N.º 10.688.998	947	\$4.237,20
045-SC-99-2020/K	EDWIN MORALES	C.I. BOL. N.º 7.210.342	947	\$358.169,32
045-SC-79-2020/3	JOSELIN PAOLA GUTIERREZ	C.I. BOL. N.º 10.631.711	947	\$253.484,58
045-SC-78-2020/5	VILLEGA ELIZABETH	C.I. BOL. N.º 3.893.490	947	\$282.184,00
045-SC-76-2020/K	VERONICA AYMA	C.I. BOL. N.º 8.174.464	947	\$118.868,40

Maria de los Ángeles Tolaba, Empleada Administrativa.

e. 06/05/2021 N° 29867/21 v. 06/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POCITOS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruyo por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, deberán observar la exigencia del Art. 1034 C.A.

Asimismo, se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los Arts. 439 y 448 del C.A. y la Ley 25.603.

N.º Sumario	Imputado	C.I. Extranjera	Art. Infracción	Multa
045-SC-261-2021/9	MARIA LOURDES MARTINEZ ORTEGA	C.I. BOL. N.º 5.787.938	947	\$24.437,20
045-SC-262-2021/7	MARIA LISBET SERRUDO	C.I. BOL. N.º 5.787.938	947	\$24.437,20
045-SC-253-2021/7	HUGO CAZON RIVERA	C.I. BOL. N.º 7.189.705	947	\$288.177,46
045-SC-254-2021/5	LUCRECIA TACA RMERO	C.I. BOL. N.º 4.681.336	947	\$200.000,00
045-SC-256-2021/1	SIXTO ESCUDERO VARAS	C.I. BOL. N.º 8.784.633	947	\$309.812,80
045-SC-257-2021/K	LIDIA MIRIAM GIMENEZ CALISAYA	C.I. BOL. N.º 4.830-252	947	\$87.897,06
045-SC-255-2021/3	IGNACIO FERNANDEZ CARO	C.I. BOL. N.º 5.038.561	947	\$42.560,00
045-SC-258-2021/8	EUSEBIA LOPEZ NUÑEZ	C.I. BOL. N.º 5.052.536	947	\$49.565,50
045-SC-260-2021/0	CRISANTO FERRUFINO	C.I. BOL. N.º 5.795.800	947	\$158.085,20
045-SC-263-2021/5	SANDRO ADOLFO FLORES REYES	C.I. BOL. N.º 4.612.494	947	\$72.224,80

N.º Sumario	Imputado	C.I. Extranjera	Art. Infracción	Multa
045-SC-266-2021/K	FREDDY GAMBARTE	C.I. BOL. N.º 5.049.817	947	\$16.000,00
045-SC-268-2021/1	JULIAN LOPEZ MONTES	C.I. BOL. N.º 3.578.495	947	\$181.400,00
045-SC-267-2021/8	FRANCISCO GONZALO PORTUGAL VARGAS	C.I. BOL. N.º 134.519	947	\$64.752,78
045-SC-269-2021/K	ANALUZ TEJERINA PADILLA	C.I. BOL. N.º 10.689.094	947	\$126.800,00
045-SC-273-2021/3	ROSARIO CONDORI ALMAZAN	C.I. BOL. N.º 5.009.525	947	\$200.000,00
045-SC-272-2021/5	BASILIA GUTIERREZ RAMIREZ	C.I. BOL. N.º 50.56.586	947	\$400.000,00
045-SC-271-2021/7	YAMIL ALFREDO CAYO VASCO	C.I. BOL. N.º 10.630.765	947	\$680.000,00
045-SC-274-2021/1	ARACELI CORONADO SOTO	C.I. BOL. N.º 13.330.596	947	\$49.600,00
045-SC-281-2021/1	VICTORIA LEON LOBERA	C.I. BOL. N.º 7.499.626	947	\$9.675,16
045-SC-280-021/7	MARIA GABRIELA VEGA GUERRERO	C.I. BOL. N.º 7.104.952-1M	947	\$6.600,00
045-SC-279-2021/8	CEILA MARLENE VEGA GUERRERO	C.I. BOL. N.º 7.140.759	947	\$9.874,50

Maria de los Angeles Tolaba, Empleada Administrativa.

e. 06/05/2021 N° 29871/21 v. 06/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POCITOS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruyo por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interposita persona, deberán observar la exigencia del Art. 1034 C.A.

Asimismo, se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los Arts. 439 y 448 del C.A. y la Ley 25.603.

N.º Sumario	Imputado	C.I. Extranjera	Art. Infracción	Multa
045-SC-278-2021/K	JOEL DENILSON GONZALES SERRUDO	C.I. BOL. N.º 12.397.265	947	\$14.360,00
045-SC-277-2021/1	JUAN CARLOS FERNANDEZ	C.I. BOL. N.º 7.135.544	947	\$52.985,82
045-SC-276-2021/8	CARLOS ANTONIO RUEDAS FERNANDEZ	C.I. BOL. N.º 7.214.865	947	\$31.581,46
045-SC-275-2021/K	CRISTIAN DIEGO AYALA CALLE	C.I. BOL. N.º 8.279.533	947	\$108.205,04
045-SC-283-2021/1	CLAUDIA HUARAS QUISPE	C.I. BOL. N.º 8.324.919	947	\$59.832,18
045-SC-282-2021/3	RAUL ALBERTO FLORES DOMINGUEZ	C.I. BOL. N.º 71.145.334	947	\$13.524,16
045-SC-284-2021/K	MANUEL MOLLE CUELLAR	C.I. BOL. N.º 8.981.802	947	\$21.060,00
045-SC-285-2021/8	YOLANDA SALGUEIRO LANDIVAR	C.I. BOL. N.º 1.863.042	947	\$86.000,00
045-SC-286-2021/1	HILARIA VENTURA PACHECO	C.I. BOL. N.º 7.107.900	947	\$20.000,00
045-SC-287-2021/K	MIGDONIO ELIO RODRIGUEZ PERALES	C.I. BOL. N.º 5.044.276	947	\$88.236,36
045-SC-288-2021/8	OMAR BAUTISTA MALLON	C.I. BOL. N.º 7.202.328	947	\$218.356,56
045-SC-289-2021/6	ROXANA ROQUE	C.I. BOL. N.º 5.010.857	947	\$127.587,32
045-SC-290-2021/5	LUIS ALBERTO PEREZ MORENO	C.I. BOL. N.º 7.184.955	947	\$9.200,00
045-SC-291-2021/3	MARIA LUZ MAMANI SALINAS	C.I. BOL. N.º 7.114.555	947	\$32.000,00
045-SC-292-2021/1	LINDER YAMIL CARDOZO ABREGO	C.I. BOL. N.º 10.658.673	947	\$11.280,00
045-SC-293-2021/K	MARITZA VILLANNUEVA MONTENEGRO	C.I. BOL. N.º 6.349.501	947	\$64.000,00
045-SC-294-2021/8	JHONY SUAREZ VERNAVE	C.I. BOL. N.º 5.050.311	947	\$600.000,00
045-SC-295-2021/1	JUAN DANIEL FUENTES	C.I. BOL. N.º 7.140.031	947	\$30.258,36
045-SC-296-2021/K	ELIAN GUSTAVO GONZALEZ HUANCA	C.I. BOL. N.º 10.633.061	947	\$57.697,82
045-SC-300-2021/4	CLEMENTE JACHACATA CONDORI	C.I. BOL. N.º 8.169.588	947	\$482.640,88

Maria de los Angeles Tolaba, Empleada Administrativa.

e. 06/05/2021 N° 29880/21 v. 06/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POCITOS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruyo por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, deberán observar la exigencia del Art. 1034 C.A.

Asimismo, se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los Arts. 439 y 448 del C.A. y la Ley 25.603.

N.º Sumario	Imputado	C.I. Extranjera	Art. Infracción	Multa
045-SC-297-2021/8	GABRIEL TACA FLORES	C.I. BOL. N.º 8.545.413	947	\$43.007,20
045-SC-299-2021/4	JUAN CARLOS SERRUDO RAMIREZ	C.I. BOL. N.º 2.858.341	947	\$74.160,00
045-SC-298-2021/6	GUSTAVO MAMANI CHOQUEHUANCA	C.I. BOL. N.º 9.100.858	947	\$401.463,20
045-SC-264-2021/3	MARIA FERNANDA LEON RIOJA	C.I. BOL. N.º 7.164.376	947	\$14.000,00
045-SC-265-2021/1	CLARA VEGA CERROS DE DELGADO	C.I. BOL. N.º 1.870.575	947	\$200.000,00

Maria de los Angeles Tolaba, Empleada Administrativa.

e. 06/05/2021 N° 29881/21 v. 06/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POCITOS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruyo por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, deberán observar la exigencia del Art. 1034 C.A.

Asimismo, se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los Arts. 439 y 448 del C.A. y la Ley 25.603.

N.º Sumario	Imputado	C.I. Extranjera	Art. Infracción	Multa
045-SC-323-2020/2	JIMMY HENRY QUIROGA ALGAÑARAZ	C.I. BOL N.º 4.576.839	970	\$342.212,20
045-SC-324-2020/0	JOSE CARLOS TABORGA	C.I. BOL N.º 9.688.003	970	\$196.636,40
045-SC-289-2020/8	GERMAN AGUILAR MITA	C.I. BOL N.º 5.495.820	987	\$103.907,16
045-SC-232-2020/4	ANA RECALE FLORES	C.I. BOL N.º 7.115.147	947	\$46.000,00
045-SC-233-2020/2	CARLA TATIANA BLANCO BERRIOS	C.I. BOL N.º 7.144.905	947	\$39.000,00
045-SC-236-2020/7	ROBERTO PACO RAMOS	C.I. BOL N.º 9.619.743	947	\$96.109,68
045-SC-235-2020/9	NELVIS GUTIERREZ	C.I. BOL N.º 7.145.237	947	\$100.000,00
045-SC-238-2020/3	ISMAEL LLANQUE CHOQUERIVE	C.I. BOL N.º 10.634.905	947	\$119.800,00
045-SC-264-2020/5	JORGE CONDORI MARCA	C.I. BOL N.º 7.104.155	947	\$62.000,00
045-SC-263-2020/7	MARTIN CUNO LAURA	C.I. BOL N.º 5.025.214	947	\$94.000,00
045-SC-301-2020/4	SONIA AUCACHI MARTINEZ	C.I. BOL N.º 5.073.061	987	\$56.906,22
045-SC-262-2020/9	MONICA VANESA GARCIA SAMPOS	C.I. BOL N.º 5.813.739	947	\$67.263,45
045-SC-261-2020/0	JESUS ROJAS ROJO	C.I. BOL N.º 3.840.016	947	\$45.269,99
045-SC-260-2020/2	YESICA VILMA CRESPO RUEDA	C.I. BOL N.º 10.624.922	947	\$379.000,00
045-SC-259-2020/8	RAQUEL CAMACONI SALVATIERRA	C.I. BOL N.º 7.623.032	947	\$85.000,00
045-SC-258-2020/K	CHARLIE ARNEZ GUZMAN	C.I. BOL N.º 5.371.196	947	\$1.617.248,08
045-SC-257-2020/1	HILARIA FLORES CONDORI	C.I. BOL N.º 3.718.056	947	\$445.596,73
045-SC-8-2020/9	ANDREINO MONTERO	C.I. BOL N.º 1.192.629	947	\$11.362,48
045-SC-457-2020/8	GABRIELA DANIELA CONDORI LEON	C.I. BOL N.º 10.629.450	947	\$106.059,06
045-SC-466-2020/8	MAURICIO ROMERO LOPEZ	C.I. BOL N.º 6.390.327	947	\$119.135,16

María de los Angeles Tolaba, Empleada Administrativa.

e. 06/05/2021 N° 29890/21 v. 06/05/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-385-APN-SSN#MEC Fecha: 04/05/2021

Visto el EX-2021-27385643-APN-GTYN#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZÁSE A CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA RAMA "SEGURO TÉCNICO" POR MEDIO DE LA ADHESIÓN AL PLAN DENOMINADO "SEGURO TÉCNICO".

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 06/05/2021 N° 29928/21 v. 06/05/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 230/2021

RESOL-2021-230-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2021

VISTO el EX-2020-86268965- -APN-DGD#MT, la Ley N° 23.551, Ley N° 25.674, N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la ASOCIACIÓN DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN (ADUNAB), con domicilio en calle Lapacho N° 254 del Partido de Malvinas Argentinas, de la Provincia de BUENOS AIRES, solicitó su Inscripción Gremial, conforme a la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto social.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto dispone el Artículo 7° del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del Artículo 13 de la Ley 23.551 por el Artículo 21 de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que, en este sentido, la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el Artículo 21 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACIÓN DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN (ADUNAB), con domicilio en calle Lapacho N° 254 del Partido de Malvinas Argentinas, de la Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial

de primer grado, para agrupar a los trabajadores docentes que presten servicios en relación de dependencia con la con la Universidad Nacional Guillermo Brown – UNaB; con zona de actuación en el Partido de Almirante Brown, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el texto del estatuto social de la ASOCIACIÓN DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN (ADUNAB), que como IF-2021-34585120-APN-DNAS#MT, orden N° 16, forma parte integrante del acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber que, con carácter previo a toda petición, deberá regularizar la situación institucional y convocar a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO de este Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2021 N° 29913/21 v. 06/05/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma WARHAUS S.A.(C.U.I.T N° 30-71422179-1) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1374/17, Sumario N° 7515 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N°19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/05/2021 N° 28395/21 v. 07/05/2021

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: "COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO "EL SUEÑO" LTDA MATRICULA N° 33255 (RESFC-2019-2332-APN-DI#INAES); "COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO "DAR" LTDA, MATRICULA N° 29949 (RESFC-2019-2523-APN-DI#INAES); "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA" MATRICULA BA 2567 (RESFC-2019-2563-APN-DI#INAES) ; . Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 04/05/2021 N° 29098/21 v. 06/05/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play



**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida